

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG131/2023.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS CUSTODIAS DE LA LLAVE CRIPTOGRÁFICA QUE PERMITIRÁ EL DESCIFRADO DE LOS VOTOS DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITIDOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE MÉXICO**

### GLOSARIO

<b>Anexo 21.2 del RE/Lineamientos</b>	Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
<b>AEC</b>	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>COVE</b>	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Llave criptográfica</b>	Pareja de claves (llave de la elección y llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos. El mecanismo aplicado deberá estar apegado a los niveles de seguridad que se consideren adecuados conforme al avance de la tecnología, a los estándares internacionales vigentes y a las buenas prácticas en materia de cifrado y criptografía.
<b>LNERE</b>	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
<b>MEC Electrónica</b>	Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet.
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
<b>Personas custodias</b>	Encargadas de resguardar la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
<b>PlyCPEL</b>	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los procesos Electorales Locales 2022-2023.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>SIVEI</b>	Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>USB criptográfica</b>	Dispositivo de seguridad utilizado para almacenar información confidencial de manera cifrada, y que permite acceder a dicha información únicamente si se conoce la contraseña utilizada para proteger la información.
<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**ANTECEDENTES**

1. **Modificaciones al RE y emisión de los lineamientos del Anexo 21.2 del RE.** El 9 de mayo de 2022, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG346/2022, aprobó las modificaciones al RE, en materia del VMRE bajo la modalidad electrónica por internet; así como, la aprobación y publicación de su Anexo 21.2 relativo a los Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
2. **Cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de julio de 2022, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG584/2022, aprobó el acuerdo por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada el 29 de junio de 2022 por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2022, respecto del Acuerdo INE/CG346/2022, que a la letra prevé “siempre y cuando se cuenten con los recursos presupuestales para tal efecto”.
3. **Actividades referentes al PEL 2022-2023:**
  - I. El 11 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo **INE/CG1434/2021**, la creación con carácter temporal de la COVE, así como la presidencia, integración, funciones y término de su vigencia hasta la conclusión de los PEL 2022-2023.
  - II. El 30 de junio de 2022, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó, mediante los acuerdos **INE/CG391/2022** e **INE/CG392/2022**, el Plan Integral de Trabajo del VMRE y los Lineamientos para la conformación de la LNERE, respectivamente, con motivo de la celebración de los PEL 2022-2023.
  - III. El 20 de julio de 2022, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo **INE/CG581/2022**, entre otros aspectos, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNERE para el VMRE, con motivo de la celebración de los PEL 2022-2023.
  - IV. El 26 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria, mediante los acuerdos **INE/CG627/2022** e **INE/CG634/2022**, este Consejo General aprobó, entre otras consideraciones, el Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE, perteneciente a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral; así como, el PlyCPEL, y las disposiciones aplicables, respectivamente, con motivo de la celebración de los PEL 2022-2023.
4. **Inicio de los PEL 2022-2023.** Los días 1º y 4 de enero de 2023, dieron comienzo los PEL 2022-2023 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Estado de México, respectivamente, en las que se podrán elegir las Gubernaturas desde el extranjero, bajo las modalidades de votación postal, electrónica a través de internet y presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero.
5. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la COVE.** El 24 de febrero de 2023, mediante Acuerdo INE/COVE04/01SO/2023, la COVE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado del VMRE emitido a través de la modalidad electrónica por internet para los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México.

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. Competencia.**

1. Este Consejo General es competente para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado del VMRE emitido a través de la modalidad electrónica por internet para los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 7 de la CPEUM; 34, 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) y, párrafo 3; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 207; 329; 347 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos e) y x) del RIINE; 101, numeral 4, fracción II; 102, numeral 6; 102, párrafo 1, 2 y 6 del RE; numerales 9, fracción I; 14, fracción I; 16 del Anexo 21.2 del RE; así como, numerales 4.11.1.3. y 4.11.1.4 del Plan Integral de Trabajo del VMRE para los PEL 2022-2023.

**SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

2. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Este Consejo General será su órgano superior de dirección. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
3. De acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.
5. En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las personas integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.
6. Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

7. El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la jornada electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.
8. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa) y bb) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, corresponde a la DERFE las siguientes atribuciones:
  - a) Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;
  - b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y

- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.
9. A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, párrafo 1, incisos w) e y) del RIINE, la UTSI tendrá, entre otras atribuciones, la correspondiente a proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero; así como, las demás que le confiera el propio RIINE y otras disposiciones aplicables.
10. Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- El párrafo 4 del RE de mismo articulado, menciona la implementación y ejecución del VMRE bajo la modalidad electrónica por internet será responsabilidad del INE cuando se trate de, entre otras, la elección de Gubernaturas.
- El párrafo 6 del artículo en mención señala que, en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales en que se considere la participación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, se implementará la modalidad de votación electrónica por internet.
11. Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del RE señala que, para el VMRE, este Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.
- El párrafo 2 del artículo en comento establece que, en el caso de que se implemente la modalidad de votación electrónica del VMRE, se deberá observar lo establecido en el Anexo 21.2 del RE.
- El párrafo 6 del mismo artículo señala que, para los procesos electorales federales y los PEL, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales; el INE pondrá a disposición de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, el sistema que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones en las que tenga derecho a votar, siempre y cuando haya elegido esta modalidad para la emisión de su voto.
12. El Artículo Transitorio Séptimo del RE, prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los procesos electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.
13. Por su parte, conforme al numeral 1, fracción III, inciso h) del Anexo 21.2 del RE, la llave criptográfica es la pareja de claves (llave de la elección o del mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales y llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos. El mecanismo aplicado deberá estar apegado a los niveles de seguridad que se consideren adecuados conforme al avance de la tecnología, a los estándares internacionales vigentes y a las buenas prácticas en materia de cifrado y criptografía.
14. De conformidad con el numeral 9 del Anexo 21.2 del RE, en cada utilización del SIVEI, este Consejo General deberá acordar, entre otras cuestiones, la designación de las personas custodias de la llave criptográfica.
15. Conforme a los numerales 21 y 22 del Anexo 21.2 del RE, para la preparación del SIVEI se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a la configuración del sistema, creación de la llave criptográfica, y la apertura del SIVEI, en los cuales se contará con la participación de, entre otras figuras, las personas custodias de la llave de apertura de votos, quienes llevarán a cabo el procedimiento establecido para la creación y resguardo de la llave de apertura de votos, con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección.
- Creación de la llave criptográfica**
16. El numeral 14 del Anexo 21.2 del RE, señala que el modelo operativo del SIVEI deberá constar, entre otras, de la fase relativa a la designación de las personas custodias y creación de la llave criptográfica.

17. Conforme al numeral 15 del Anexo 21.2 del RE, la fase de designación de las personas custodias y creación de la llave criptográfica corresponde al evento en el cual se genera la llave criptográfica que brinda seguridad a la información en el SIVEI durante su operación, evento que deberá ser atestiguado por un tercero con fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales, según corresponda y, en su caso, de las candidaturas independientes.
18. De conformidad con el numeral 16 del Anexo 21.2 del RE, la llave de apertura de votos será dividida en cinco fragmentos, por lo que este Consejo General deberá designar a cinco personas que custodiarán cada fragmento de dicha llave. La designación de las personas custodias de la llave criptográfica deberá observar el principio de paridad de género.

Las personas custodias de la llave de apertura de votos, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Contar con la ciudadanía mexicana;
  - b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - c) No haber sido candidatas o candidatos a cargo de elección popular en los últimos tres años;
  - d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; y,
  - e) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
19. En ese sentido, conforme al numeral 17 del Anexo 21.2 del RE, en el supuesto de que alguna de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de dichos lineamientos, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, se procederá conforme a lo siguiente:
    - I. Si aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica y una sola de las personas designadas no pudiera llevar a cabo las actividades correspondientes, ésta o la persona titular del área a la que pertenece deberán informar a la Presidencia de la COVE o la Comisión respectiva. En este caso, se continuarán los trabajos correspondientes con las cuatro personas custodias restantes, considerando la división de la llave de apertura de votos en cuatro fragmentos.
    - II. Si dos o más personas designadas no pudieran llevar a cabo las actividades correspondientes y aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica, la persona titular del área o las áreas a las que pertenezcan informarán a la Presidencia de la COVE o la Comisión correspondiente. Dicha Comisión deberá resolver lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.
    - III. Si una vez creada la llave criptográfica alguna de las personas designadas no pudiera realizar las actividades correspondientes, los trabajos para llevar a cabo dichas actividades se realizarán con, al menos tres de las personas designadas, ya que es el número mínimo necesario para utilizar la llave.
    - IV. En caso de que no se alcance el número mínimo necesario para utilizar la llave de apertura de votos, la COVE o la Comisión correspondiente resolverá lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.
  20. El numeral 23 del Anexo 21.2 del RE, señala que el INE, a través de la UTSI, convocará a un evento para llevar a cabo las actividades protocolarias de configuración del SIVEI, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI. Dichas actividades deberán ser atestiguadas por una persona dotada de fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

#### **Custodia de la llave criptográfica**

21. El numeral 18 del Anexo 21.2 del RE, señala que cada fragmento de la llave de apertura de votos será almacenado en una USB criptográfica. Como resultado de la creación de la llave criptográfica que permitirá el cifrado y descifrado del VMRE emitido a través de la modalidad electrónica por internet se hará entrega de las USB criptográficas que contienen los fragmentos de la llave de apertura de votos a las personas que designe este Consejo General.

Dichas USB criptográficas serán resguardadas conforme a los procedimientos y mecanismos que para tal efecto se determinen.

22. De conformidad con el numeral 19 del Anexo 21.2 del RE, una vez ejecutadas las actividades previstas en dichos lineamientos y en el protocolo de cómputo y resultados, las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos deberán devolver, ante la presencia de la persona dotada de fe pública, la USB criptográfica que les fue entregada conforme al protocolo de creación de la llave criptográfica.

#### **Uso de la llave criptográfica**

23. De acuerdo con numeral 47 del Anexo 21.2 del RE, durante el protocolo de cómputo y resultados de los votos deberán estar presentes, al menos, tres de las cinco personas custodias de la llave de apertura de votos, ya que es el número mínimo necesario para utilizar la llave, en caso de ausencia de alguna de ellas. También se contará con la presencia de una persona dotada de fe pública que atestiguará las actividades que se ejecuten, así como las personas representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.
24. De conformidad con los numerales 49 a 52 del Anexo 21.2 del RE, al término de la recepción del VMRE bajo la modalidad electrónica por internet, se llevarán a cabo las actividades protocolarias para generar la o las AEC a través del SIVEI.

La persona Presidenta de la MEC Electrónica solicitará a la persona representante de UTSI llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados. La persona responsable de la autenticación y la persona operadora técnica realizarán las actividades correspondientes a la generación del AEC en el SIVEI.

Posteriormente, la persona representante de UTSI solicitará a las personas custodias la utilización de la llave de apertura de votos y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos. Este procedimiento será observado por el funcionamiento de la MEC Electrónica.

25. Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera válidamente que este Consejo General se encuentra facultado para para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado del VMRE emitido a través de la modalidad electrónica por internet para los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México.

#### **TERCERO. Motivos para designar a las personas custodias de la llave criptográfica.**

26. Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran aquellas relacionadas con la organización de los PEL, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE, bajo la modalidad electrónica a través de internet.
27. Bajo esa premisa, el 4° de junio de 2023 se elegirán las Gubernaturas en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Estado de México, por lo que, de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en los PEL 2022-2023, así como el Acuerdo INE/CG346/2022, en el que se aprobaron las modificaciones al RE en materia de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero; así como, la aprobación y publicación del Anexo 21.2 del RE, relativo a los lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
28. Por lo anterior, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en el PEL 2022-2023, a fin de facilitar a la ciudadanía coahuilense y mexiquense que reside en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio.
29. En ese orden de ideas, como parte de la implementación de la modalidad de votación electrónica por internet en el marco de los PEL 2022-2023, para el cifrado y descifrado de los votos resulta necesario contar con una llave de apertura de votos, que será resguardada por cinco personas que fungirán como custodias.
30. Lo anterior es así, en atención a que, de acuerdo con las buenas prácticas en materia de implementación del voto electrónico, como las señaladas por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA por sus siglas en inglés),<sup>1</sup> y la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES por sus siglas en inglés),<sup>2</sup> a fin de mantener un proceso transparente que permita a las partes interesadas confiar en que la emisión del voto y el proceso de cómputo y resultados son legítimos, es necesario que la llave de apertura de votos sea dividida entre las entidades que defina la autoridad electoral.

<sup>1</sup> Peter Wolf, "Una introducción al voto electrónico: consideraciones esenciales". Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Sweden, 2012.

<sup>2</sup> Meredith Applegate, Thomas Chanussot y Vladlen Basysty, Consideraciones del Voto por Internet: una visión general para los tomadores de decisiones electorales. Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), EUA, 2011.

31. Cabe señalar que, de conformidad con las buenas prácticas en materia de criptografía, la fragmentación de la llave para su custodia por diferentes personas, se lleva a cabo mediante un algoritmo criptográfico conocido como “compartición de secretos de Shamir” para el que se recomienda que el número mínimo de personas custodias necesario para recuperar la llave de apertura de votos, sea de la mitad del total de personas custodias designadas más uno, con la finalidad de obtener un sistema robusto que garantice que la mayoría de las personas custodias esté conforme con la operación a realizar.
32. Asimismo, existen propuestas de sistemas como “Pretty Good Democracy”<sup>3</sup> de la Universidad de Melbourne, y “Civitas”<sup>4</sup> de la Universidad de Cornell, que consideran la inclusión de entidades confiables para repartir los fragmentos de la llave a fin de dar confianza en el cómputo de resultados. En ambas propuestas, es posible observar que la responsabilidad del cómputo de votos no recae en una persona sino en un conjunto de personas a fin de incrementar la confianza en los resultados de la elección.
33. Es importante mencionar que, para la configuración y operación del SIVEI se requiere de, al menos, tres de los cinco fragmentos de la llave de apertura de votos, lo que abona a la seguridad del procedimiento de cómputo y resultados de los votos.
34. Cabe destacar que, la llave criptográfica utilizada en el SIVEI es la pareja de claves (llave de la elección o del mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales y llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos. El mecanismo aplicado deberá estar apegado a los niveles de seguridad que se consideren adecuados conforme al avance de la tecnología, a los estándares internacionales vigentes y a las buenas prácticas en materia de cifrado y criptografía.

La llave es la encargada de mantener la secrecía de los votos emitidos a través del sistema y, está compuesta por una pareja de llaves:

1. La **llave de la elección**: es aquella con la que se cifran los votos emitidos en el SIVEI, considerada como pública en virtud de que se encuentra asentada en el acta de inicio del periodo de votación de la elección correspondiente y es del conocimiento en general de la ciudadanía.
2. La **llave de apertura de votos**: es aquella que permite realizar la apertura de la bóveda de votos y descifrarlos una vez finalizado el periodo de votación y la recepción de esta, considerada como privada en virtud de que no se hace del conocimiento general de la ciudadanía, sino que se almacena en una USB criptográfica bajo custodia.

Ambas llaves están estrechamente relacionadas entre sí desde su creación mediante el uso de algoritmos criptográficos, que son considerados altamente seguros y recomendados por organismos internacionales como el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos de América (NIST por sus siglas en inglés).

35. De esta manera, es posible asegurar y garantizar que los votos cifrados con la llave de la elección, únicamente se pueden descifrar con la correspondiente pareja de la llave, evitando que alguno de los actores que intervienen en el proceso, por sí mismo, pueda conocer los votos si no es a través del uso de la llave de apertura de votos.
36. En virtud de lo anterior y, derivado de la naturaleza privada de la llave de apertura de votos, es necesario instrumentar mecanismos tanto criptográficos como tecnológicos que permitan resguardar esta parte de la llave de forma segura, lo que permite garantizar la seguridad de la elección correspondiente.
37. En el SIVEI, este resguardo seguro se lleva a cabo a través de la división de la llave de apertura de votos en cinco fragmentos, utilizando un algoritmo criptográfico denominado de compartición de secretos de Shamir. Posteriormente, cada fragmento de la mencionada llave es almacenado en una USB criptográfica altamente segura, que cuenta con la certificación FIPS 140-2 de nivel 3 expedida por el NIST.

<sup>3</sup> Ryan, Peter and Teague, Vanessa, Pretty Good Democracy, Security Protocols XVII, Springer Berlin Heidelberg, 2013.

<sup>4</sup> Michael R. Clarkson, Stephen Chong and Andrew C. Myers, Civitas: Toward a Secure Voting System, IEEE Symposium on Security and Privacy, IEEE Computer Society, 2008.

38. Cada USB criptográfica que contiene almacenado un fragmento de la llave de apertura de votos requiere de una contraseña para acceder a su contenido, la cual será personalizada por cada persona designada como custodia, por lo que únicamente será ella quien la conozca y pueda introducirla para que ese fragmento de la llave sea utilizado. Al final, las USB criptográficas serán entregadas a las personas designadas como custodias para su resguardo.
39. Dada la naturaleza del algoritmo de Shamir, únicamente se podrá abrir la bóveda de votos una vez finalizado el periodo de votación y el cierre de la recepción de votación electrónica por Internet si, al menos, tres de las cinco personas designadas como custodias se encuentran presentes en el cómputo y resultados de la votación electrónica por internet e introducen la parte correspondiente de la llave de apertura de votos.
40. Adicionalmente, para asegurar que las actividades previstas dentro del Anexo 21.2 del RE, así como en los protocolos correspondientes, se lleven a cabo de manera oportuna y adecuada, antes de cualquier eventualidad que pudiera presentarse, se creará un respaldo de cada uno de los fragmentos de la llave de apertura de votos almacenado en las USB criptográficas, que será entregado para su resguardo a la Oficialía Electoral del INE.
41. Para la apertura de la bóveda de votos, el Anexo 21.2 del RE prevé la ejecución del protocolo de cómputo y resultados. De la misma manera, se prevé que para la generación de las AEC correspondientes, la o el representante de la UTSI solicite a las personas custodias la utilización de la llave criptográfica y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos. Este procedimiento será observado por el funcionariado de la MEC Electrónica.

Al concluir el cómputo de los votos en el SIVEI, se generará el AEC donde se encontrarán los resultados de la votación emitida desde el extranjero.

42. Derivado de la importancia que tiene la implementación de la modalidad de votación electrónica por internet para nuestro país, las personas que fungirán como custodias de la llave criptográfica en términos del Anexo 21.2 del RE, así como su función dentro de los protocolos de creación de la llave criptográfica y, cómputo y resultados, se determinará con base en los razonamientos objetivos que se explican en adelante.

#### **Designación de las personas custodias de la llave criptográfica**

43. Este Consejo General considera procedente designar a las personas custodias de la llave de apertura de votos que permitirá el descifrado de los votos de las personas ciudadanas coahuilenses y mexiquenses residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet en los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, bajo los razonamientos que se mencionan a continuación.
44. En primer lugar, las personas custodias de la llave de apertura de votos, deberán acreditar los siguientes requisitos:
  - a) Contar con la ciudadanía mexicana;
  - b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - c) No haber sido candidatas o candidatos a cargo de elección popular en los últimos tres años;
  - d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación, y
  - e) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
45. Por otro lado, por cuestión de logística y economía de tiempos, se considera conveniente que al menos algunas de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos tengan su lugar de residencia en el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Estado de México o bien, en un lugar cercano a esas entidades. Lo anterior permitirá al INE atender cualquier eventualidad que pudiera surgir, ya que las actividades previstas dentro del Anexo 21.2 del RE y de los protocolos de creación de la llave criptográfica, apertura del SIVEI y cómputo y resultados se llevarán a cabo en esas entidades federativas.

46. La necesidad de que al menos algunas de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos tengan su lugar de residencia en estos lugares, se traduce en incrementar las posibilidades de que esas personas puedan acudir sin contratiempo alguno a las instalaciones para llevar a cabo las actividades correspondientes, sin que ello implique un desplazamiento desproporcionado y la subsecuente inversión de tiempo que ello implica.
47. Además, resulta necesario que el restante de las personas custodias sean designadas de entre el personal del INE, y que dichas servidoras y servidores públicos tengan encomendadas actividades inherentes a la función electoral durante los PEL 2022-2023, preferentemente en materia de VMRE.
48. Por otro lado, en atención a las condiciones actuales derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), deben tomarse en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias de nuestro país, así como las determinaciones adoptadas por el propio INE mediante los acuerdos INE/JGE34/2020 e INE/JGE69/2020, así como evitar que las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos formen parte de un grupo de riesgo, ya que las actividades que desempeñarán requieren la presencia física. Lo anterior, con la finalidad de preservar la salud de las personas.
49. Es pertinente precisar que no es necesario que las personas que se designen como custodias de la llave de apertura de votos acrediten tener conocimientos o experiencia en alguna disciplina o rama técnica en particular, pues su función únicamente será la de llevar a cabo las actividades previstas dentro del Anexo 21.2 del RE, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados.
- Igualmente, la designación del grupo de las personas custodias de la llave de apertura de votos se realiza en observancia al principio de paridad de género.
50. Es así que, este Consejo General considera pertinente designar a las siguientes servidoras y servidores públicos como personas custodias de la llave de apertura de votos que permitirá el descifrado de VMRE que se emita para los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, que se reciban a través del SIVEI:

**Custodia número 1**

**Instituto Electoral de Coahuila**

Kattya Montserrat Moreno Mendoza

Coordinadora General del Secretariado

**Custodio número 2**

**Instituto Electoral del Estado de México**

Rommel Ulises Tobías Martínez

Subdirector de Educación Cívica y Coordinador de Educación Cívica SPEN en la Dirección de Participación Ciudadana

**Custodia número 3**

**Coordinación de Asuntos Internacionales del INE**

Deyanira Azucena Galindo Rodríguez

Encargada de despacho de la Dirección de Estudios y Proyectos Internacionales

**Custodia número 4**

**Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México**

Karen Ibeth Bobadilla Calvo

Supervisora de Monitoreo

**Custodio número 5****Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México**

Armando Valeriano Hernández

Técnico de Vinculación y Difusión

51. En el supuesto de que alguna de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro del Anexo 21.2 del RE, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, se procederá conforme a lo siguiente:
- I. Si aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica y una sola de las personas designadas no pudiera llevar a cabo las actividades correspondientes, ésta o la persona titular del área a la que pertenece deberán informar a la Presidencia de la COVE. En este caso, se continuarán los trabajos correspondientes con las cuatro personas custodias restantes, considerando la división de la llave de apertura de votos en cuatro fragmentos.
  - II. Si dos o más personas designadas no pudieran llevar a cabo las actividades correspondientes y aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica, la persona titular del área o las áreas a las que pertenezcan informarán a la Presidencia de la COVE. Dicha Comisión deberá resolver lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.
  - III. Si una vez creada la llave criptográfica alguna de las personas designadas no pudiera realizar las actividades correspondientes, los trabajos para llevar a cabo dichas actividades se realizarán con, al menos tres de las personas designadas, ya que es el número mínimo necesario para utilizar la llave.
  - IV. En caso de que no se alcance el número mínimo necesario para utilizar la llave de apertura de votos, la COVE resolverá lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.

En cualquier caso, la COVE deberá resolver lo conducente respecto de los casos no previstos, informando la determinación correspondiente a este Consejo General.

**Atribuciones que deberán observar las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, desde el momento de la entrega protocolaria de la misma, hasta su devolución**

52. Las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, conforme al apartado anterior de este considerando, deberán presentarse en las instalaciones que se determinen para llevar a cabo las actividades protocolarias asociadas a la configuración de la elección, la creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI.
53. Una vez hecho el registro de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos dentro del SIVEI conforme al protocolo de creación de la llave criptográfica, se procederá a realizar la descarga de las cinco partes de la llave de apertura de votos para su entrega a las personas designadas como custodias.
54. Cada una de las cinco partes de la llave de apertura de votos será almacenada en una USB criptográfica que será entregada para su resguardo a cada persona designada como custodia, respectivamente. Lo anterior será atestiguado por la persona dotada de fe pública a que hace referencia el numeral 1, fracción III, inciso r), en relación con el numeral 47 del Anexo 21.2 del RE.

**Bases para la devolución que habrán de seguir las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, una vez que se hayan ejecutado todas las actividades previstas en el Anexo 21.2 del RE, así como en el protocolo de cómputo y resultados**

55. Una vez ejecutadas las actividades previstas en el Anexo 21.2 del RE y en el protocolo de cómputo y resultados, las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos deberán devolver, ante la presencia de la persona dotada de fe pública, la USB criptográfica que les fue entregada en la etapa correspondiente conforme al apartado anterior de este considerando.

En el caso de que, por cualquier razón, una o varias de las USB criptográficas no sean devueltas al INE ni entregadas a la persona representante de la Oficialía Electoral, se hará constar el motivo por el cual resulta imposible hacer la entrega correspondiente.

56. En conclusión, con la designación de las personas que fungirán como custodias de la llave de apertura de votos que permitirá el descifrado del VMRE en los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, que se reciban a través del SIVEI, se asegura la adecuada realización de las actividades protocolarias que requieran el uso de dicha llave, señaladas en este considerando.
57. Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General designe a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado del VMRE emitido a través de la modalidad electrónica por internet para los PEL 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México.
58. Es importante señalar que las actividades que se realicen en cumplimiento del presente acuerdo deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad que rigen las actividades del INE, y se efectúen con perspectiva de género.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se designa a las siguientes personas como custodias de la llave de apertura de votos que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México:

##### **Custodia número 1**

###### **Instituto Electoral de Coahuila**

Kattya Montserrat Moreno Mendoza

Coordinadora General del Secretariado

##### **Custodio número 2**

###### **Instituto Electoral del Estado de México**

Rommel Ulises Tobías Martínez

Subdirector de Educación Cívica y Coordinador de Educación Cívica SPEN en la Dirección de Participación Ciudadana

##### **Custodia número 3**

###### **Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral**

Deyanira Azucena Galindo Rodríguez

Encargada de despacho de la Dirección de Estudios y Proyectos Internacionales

##### **Custodia número 4**

###### **Junta Local Ejecutiva del Instituto en el Estado de México**

Karen Ibeth Bobadilla Calvo

Supervisora de Monitoreo

**Custodio número 5****Junta Local Ejecutiva del Instituto en el Estado de México**

Armando Valeriano Hernández

Técnico de Vinculación y Difusión

**SEGUNDO.** Las personas custodias de la llave de apertura de votos que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, tendrán las atribuciones para llevar a cabo las actividades correspondientes previstas dentro del Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados.

**TERCERO.** En el supuesto de que alguna de las personas designadas como custodias de la llave de apertura de votos, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro del Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, se procederá conforme al siguiente procedimiento:

- I. Si aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica y una sola de las personas designadas no pudiera llevar a cabo las actividades correspondientes, ésta o la persona titular del área a la que pertenece deberán informar a la Presidencia de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. En este caso, se continuarán los trabajos correspondientes con las cuatro personas custodias restantes, considerando la división de la llave de apertura de votos en cuatro fragmentos.
- II. Si dos o más personas designadas no pudieran llevar a cabo las actividades correspondientes y aún no se lleva a cabo la creación de la llave criptográfica, la persona titular del área o las áreas a las que pertenezcan informarán a la Presidencia de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Dicha Comisión deberá resolver lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.
- III. Si una vez creada la llave criptográfica alguna de las personas designadas no pudiera realizar las actividades correspondientes, los trabajos para llevar a cabo dichas actividades se realizarán con, al menos, tres de las personas designadas, ya que es el número mínimo necesario para utilizar la llave.
- IV. En caso de que no se alcance el número mínimo necesario para utilizar la llave de apertura de votos, la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero resolverá lo conducente, informando de la determinación que corresponda a las personas integrantes de este Consejo General.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila y del Instituto Electoral del Estado de México, lo aprobado por este Consejo General.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Presidencias de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Estado de México, para su conocimiento y efectos procedentes, y hacerlo del conocimiento de sus integrantes.

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de Francisco Javier Torres Rodríguez, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-366/2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG132/2023.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-366/2022**

#### GLOSARIO

<b>Catálogo</b>	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG162/2020, y modificado mediante acuerdo INE/CG23/2022 el 26 de enero de 2022.
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante acuerdo INE/JGE199/2020, el 10 de diciembre de 2020.
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### ANTECEDENTES

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto publicada en el DOF el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El 10 de diciembre de 2020, la Junta mediante acuerdo INE/JGE199/2020, aprobó los Lineamientos.
- III. El 26 de enero de 2022, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG23/2022, aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, mismas que fueron publicadas en el DOF el 17 de marzo de 2022 y entraron en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

#### **Antecedentes relacionados con Francisco Javier Torres Rodríguez.**

- IV. El 1° de junio 1993, Francisco Javier Torres Rodríguez ingresó al Servicio, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la VI Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Saltillo, en el estado de Coahuila; y a partir del 1° de septiembre de 1996 ocupó el mismo cargo y entidad en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, con motivo de la Distritación.

- V.** El 30 de noviembre de 1999, mediante Concurso Público, ganó el cargo de Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Santa Catarina, en el estado de Nuevo León.
- VI.** El 17 de marzo de 2016, presentó su renuncia mediante oficio No. INE/JDE01/0134/2016, con efectos al 18 de marzo del mismo año.
- VII.** Durante el período comprendido del 18 de marzo de 2016 al 17 de marzo de 2022, ocupó el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, lo que acredita con el acuerdo número 21/2016 y en el oficio No. IEC/P/236/2022.
- VIII.** El 12 de abril de 2022, mediante escrito presentado a la DESPEN, Francisco Javier Torres Rodríguez solicitó su reingreso al cargo de Vocal Ejecutivo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México.
- IX.** El 28 de abril de 2022, a través del oficio INE/DESPEN/DCPE/196/2022, la DESPEN solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conocer si Francisco Javier Torres Rodríguez se encontraba afiliado a algún partido político, o en su caso, hubiera sido registrado como candidato o dirigente en los tres años anteriores a su solicitud.
- Con base en lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/01585/2022, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento de la DESPEN no haber encontrado registro alguno de la información solicitada.
- X.** El 19 de mayo de 2022, a través del oficio INE/DESPEN/930/2022, la DESPEN solicitó a la Dirección Jurídica conocer si existían registros relacionados con la presentación de quejas o instauración de procedimientos laborales disciplinarios en los que se involucrara al solicitante.
- El 1° de junio de 2022, mediante oficio INE/DJ/6465/2022, la Dirección Jurídica comunicó a la DESPEN que, tras una búsqueda en sus registros, no se encontró antecedente alguno.
- XI.** El 19 de mayo de 2022, a través del oficio INE/DESPEN/931/2022, la DESPEN solicitó a la Dirección de Profesionalización información relacionada con las actividades del Programa de Formación y la capacitación que estaba obligado a cursar Francisco Javier Torres Rodríguez.
- Derivado de ello, mediante oficio INE/DESPEN/DPR/529/2022, la Dirección de Profesionalización detalló las calificaciones obtenidas en el Programa de Formación y los cursos de capacitación, por parte de Francisco Javier Torres Rodríguez.
- XII.** El 19 de mayo de 2022, a través del oficio INE/DESPEN/932/2022, la DESPEN solicitó al Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila información relacionada con el desempeño del solicitante, durante los cargos desempeñados en Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad.
- Con base en la solicitud, mediante oficio INE/JLC/VE/205/2022, el Vocal Ejecutivo manifestó a la DESPEN que no existían antecedentes de información relevante, respecto del desempeño de Francisco Javier Torres Rodríguez.
- XIII.** El 19 de mayo de 2022, a través del oficio INE/DESPEN/933/2022, la DESPEN solicitó a la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León información relacionada con el desempeño del solicitante, durante el cargo desempeñado en Junta Distrital Ejecutiva de la entidad.
- En respuesta, a través del oficio INE/VE/JLE/NL/1033/2022, la Vocal Ejecutiva informó a la DESPEN no haber hallado elementos de ponderación de la actuación del funcionario. No obstante, tras una consulta con los funcionarios que colaboraron con el mismo, se refiere que su desempeño fue bueno.
- XIV.** El 19 de mayo de 2022, a través del oficio INE/DESPEN/934/2022, la DESPEN solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila información del cargo ocupado por Francisco Javier Torres Rodríguez en dicho Instituto, así como elementos relacionados con su desempeño.
- Derivado de la consulta, a través del oficio IEC/P/566/2022, la Presidencia del OPLE hizo del conocimiento que el solicitante se desempeñó como Secretario Ejecutivo del 17 de marzo de 2016 al 17 de marzo de 2022. Asimismo, hizo del conocimiento diversos elementos relacionados con el desempeño del solicitante durante su gestión.

- XV.** El 26 de mayo de 2022, a través del oficio INE/DESPEN/1507/2022, la DESPEN solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila información relacionada con posibles procedimientos de responsabilidad administrativa o laboral en contra del solicitante.
- Derivado de la consulta, a través del oficio IEC/P/1012/2022, la Presidencia del OPLE hizo del conocimiento la existencia de un Procedimiento Sancionador Ordinario, mismo que se declaró infundado.
- XVI.** El 26 de agosto de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/1506/2022, la DESPEN solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales conocer el desarrollo de las actividades de coordinación del Instituto y el OPLE en el estado de Coahuila, respecto de las elecciones concurrentes celebradas en 2018 y 2021.
- Derivado de ello, a través del oficio INE/UTVOPL/1506/2022, dicha Unidad Técnica informó a la DESPEN de las acciones implementadas con el OPLE durante dichos procesos electorales.
- XVII.** El 26 de agosto de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/1508/2022, la DESPEN solicitó a Francisco Javier Torres Rodríguez información de actividades relevantes llevadas a cabo a partir de su renuncia al Servicio, así como las constancias respectivas.
- En respuesta, el 30 de agosto de 2022, el solicitante hizo del conocimiento de la DESPEN acerca de las actividades solicitadas, anexando diversas constancias.
- XVIII.** El 9 de septiembre de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/1608/2022, la DESPEN solicitó a la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila conocer si existía alguna queja incoada en contra del solicitante.
- En respuesta, a través del oficio IEC/CI/1162/2022, la Contralora Interna informó a la DESPEN la existencia de 6 asuntos iniciados en contra de Francisco Javier Torres Rodríguez, de los cuales 3 se encontraban concluidos y 3 en trámite.
- XIX.** El 15 de septiembre de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/1707/2022, la DESPEN dio respuesta a la solicitud de reingreso de Francisco Javier Torres Rodríguez, en el sentido de que la misma resultaba improcedente, ya que no se acreditaba el beneficio de su reingreso al Instituto.
- XX.** El 22 de septiembre de 2022, Francisco Javier Torres Rodríguez promovió Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (y Personas Ciudadanas) en contra de la determinación de la DESPEN.
- XXI.** El 8 de octubre de 2022, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió las constancias respectivas e integró el expediente SCM-JDC-366/2022.
- XXII.** El 27 de enero de 2023, la citada Sala Regional dictó sentencia en la que revocó el oficio INE/DESPEN/1707/2022, con los efectos siguientes:

[

...

]

**QUINTA.** Sentido y efectos.

*Considerando los requisitos de la solicitud de reingreso de la parte actora al SPEN que la autoridad responsable determinó que estaban cumplidos y los agravios que resultaron fundados, lo procedente es:*

[1] **Revocar** el Oficio 1707

[2] **Ordenar a la DESPEN** que- considerando lo determinado por esta sala respecto a los requisitos de la oportunidad de la solicitud y la disponibilidad de la plaza, determine si la solicitud de la parte actora es procedente o no -sin considerar como un requisito de procedencia de la misma el probable beneficio de su reingreso al SPEN- y en consecuencia **emita**-según corresponda-28

- a. Una resolución de improcedencia de la solicitud de reingreso presentada por la parte actora, debidamente fundada y motivada, la cual, de ser el caso, deberá notificarle; o
- b. Un dictamen en que- de ser procedente la solicitud de reingreso al SPEN de la parte actora- funde y motive la pertinencia del mismo en términos del artículo 12 de los Lineamientos.

*En este supuesto la DESPEN deberá continuar el desarrollo de las acciones dispuesta en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos, relativas a la procedencia de la solicitud de reingreso de la actora.*

*Es decir la DESPEN deberá integrar la propuesta de adscripción de la parte actora y presentarla a la comisión del SPEN, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes; luego, deberá presentar, a consideración del Consejo General del INE- 29 el dictamen de la solicitud procedente, previo conocimiento de la comisión del SPEN; finalmente, en su caso, el referido Consejo General podrá autorizar el reingreso al SPEN y, de ser así, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la DESPEN, notificará a la parte actora la fecha a partir de la cual entrará en vigor el ingreso aprobado, y se expedirá el nombramiento correspondiente.*

*[3] Una vez realizado lo anterior, la DESPEN deberá informarlo a esta Sala Regional dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, acompañando las constancias respectivas, incluida- de ser el caso- la notificación a la parte actora.*

[

...

]

”

**XXIII.** El 10 de febrero de 2023, mediante oficio INE/DESPEN/494/2023, la DESPEN solicitó a Francisco Javier Torres Rodríguez remitir información relacionada con las actividades académicas y profesionales llevadas a cabo desde la presentación de su solicitud, así como el Formato 3 de 3 Contra la violencia a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género, debidamente firmado.

En respuesta, el 15 de febrero de 2023, el solicitante remitió el formato solicitado y ratificó las actividades realizadas previamente, así como su participación en obras editoriales.

**XXIV.** En sesión extraordinaria, celebrada el 24 de febrero de 2023, la Junta conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó someterlo a consideración del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

## CONSIDERANDOS

### Primero. Competencia del Consejo General.

Este Consejo es competente para aprobar el reingreso al Servicio de Francisco Javier Torres Rodríguez, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A y D de la Constitución; 35 y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; 21, fracción VII y 219, párrafo primero del Estatuto; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, numeral 1, inciso x) del Reglamento Interior; 14, párrafo primero, y 15, párrafo primero de los Lineamientos.

### Segundo. Disposiciones normativas generales.

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29; 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE.

2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el párrafo segundo del precepto constitucional antes mencionado, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.

4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numeral 3, 201, numeral 1, 202, numerales 1 y 2, y 203, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafo segundo y 170 del Estatuto, en el ingreso al Instituto no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

En particular, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

5. **Facultades del Consejo General.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso a); 35, 36, numeral 1 de la LGIPE; y 4, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, en cuyo desempeño aplicará la perspectiva de género.

Estará integrado por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo, tomando en consideración que su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

Por su parte, los artículos 219, párrafo primero del Estatuto y 15, párrafo primero de los Lineamientos facultan al Consejo General para autorizar el reingreso al Servicio en cargos de vocalía ejecutiva, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

6. **Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c) y 47 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a), 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior, contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, los artículos 219, primer párrafo del Estatuto y 15, primer párrafo de los Lineamientos, establecen que la Junta somete a consideración del Consejo General la propuesta de reingreso en los cargos de las vocalías ejecutivas, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

- 7. Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, de la LGIPE establece la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones XIII y XIV, y 219 del Estatuto; 13 y 14 de los Lineamientos regulan la intervención de la Comisión del Servicio para emitir observaciones que estime pertinentes a la propuesta de reingreso al Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

- 8. Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- 9. Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y 219 del Estatuto; y 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos disponen que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el mismo, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto de elaborar y someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reingreso del personal del Servicio.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

#### **a) Disposiciones normativas aplicables.**

1. El artículo 168 del Estatuto prevé que el Servicio en el sistema del Instituto está compuesto por los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como por el sistema de ascenso y que corresponde a la DESPEN regular la organización y funcionamiento del Servicio, de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
2. El artículo 169, fracciones I y III, del Estatuto establece que el Servicio tiene por objeto reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, así como impulsar la Carrera del personal del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en las actividades relevantes para el Instituto.
3. De acuerdo con el artículo 174 del Estatuto, el Servicio se integrará por los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica, la primera está conformada por quienes ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio y la técnica por quienes ocupan plazas de puestos con funciones especializadas identificados en el Catálogo del Servicio.
4. De conformidad con el artículo 187 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 243 del mismo ordenamiento, o bien por ascenso, cambio de adscripción o rotación de un miembro del Servicio; incorporación de un cargo o puesto al Servicio, o por creación de una plaza al Servicio y por designación de miembros del Servicio en un cargo ejecutivo en la Rama Administrativa.

5. El artículo 188 del Estatuto, establece que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo mediante concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso.
6. Por su parte, el artículo 217 del Estatuto dispone que el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma, en términos del Estatuto, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los Lineamientos de reingreso y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
  - a) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;*
  - b) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;*
  - c) *Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o*
  - d) *Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.*
7. Como se desprende del numeral anterior, el reingreso es un procedimiento que representa la oportunidad para el Instituto de recuperar personal valioso, y por lo mismo, dicha figura no debe interpretarse como un derecho exigible en favor de personas que formaron parte del Servicio, toda vez que la relación tanto laboral, como administrativa con el Instituto, se extinguió al momento de presentar la renuncia al cargo desempeñado, como se encuentra establecido en el artículo 243 del Estatuto, que señala que, la renuncia al Servicio es el acto unilateral mediante el cual la o el miembro del Servicio expresa por escrito a su superior jerárquico su voluntad de dar por terminada, de manera definitiva, su relación laboral con el Instituto.

En razón de lo anterior, el reingreso constituye uno de los procedimientos para la ocupación de plazas del Servicio, mismo que **tiene un carácter excepcional y está sujeto a la valoración que la institución realice del probable beneficio que genere la incorporación de una persona que perteneció al Servicio**, pues en todo caso, por así disponerlo la LGIPE, en el artículo 203, párrafo 1, inciso c), así como el Estatuto, en el artículo 195, la vía primordial de ingreso es el concurso público, en el cual puede participar cualquier persona interesada que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 201 de la norma estatutaria.

En este sentido, la aplicación de las reglas atinentes al reingreso deben orientarse a satisfacer la finalidad que se pretende alcanzar con el mismo, (aprovechar la inversión en la formación de cada persona miembro del Servicio, así como la experiencia adquirida en el cargo directivo que desempeñó en la instituciones electorales especializadas o los conocimientos en la formación académica) para que dicha experiencia o nuevos conocimientos se apliquen en beneficio de la ciudadanía, pues el fortalecimiento de las capacidades y habilidades de la **persona funcionaria especializada en materia electoral puede ofrecer a la institución que la formó** nuevas perspectivas en el quehacer institucional, como quedó de manifiesto en las razones expuestas al momento de aprobarse el Estatuto vigente.

8. En cuanto a la aprobación de las propuestas de reingreso al Servicio, el artículo 219, párrafo primero del Estatuto establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio en cargos de titulares de junta ejecutiva con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas en el Instituto.

9. Por lo que se refiere a la temporalidad para solicitar el reingreso, y en concordancia con lo previsto en el último párrafo del artículo 217 del Estatuto, el artículo 9 de los Lineamientos establece, que para los supuestos de separación relacionados con las designaciones de consejerías electorales en los OPLE, de puestos o cargos directivos en los tribunales electorales (federal y locales) o en la designación de cargos o puestos ejecutivos o directivos de los Organismos Electorales Internacionales, se podrá solicitar el reingreso al Servicio al término de la encomienda, sin que pueda exceder de siete años de separación de Instituto.
  10. El artículo 10 de los Lineamientos prevé las causales de improcedencia de las solicitudes de reingreso.
  11. El artículo 11 de los Lineamientos establece que las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN, presentadas mediante escrito que contenga: I. El nombre completo y la firma del solicitante; II El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente; III La fecha y las causas de su separación del Servicio; IV La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del cargo; V La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto, y VI El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción.
  12. El artículo 12 de los Lineamientos prevé que una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.
  13. De conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos, la DESPEN debe integrar la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, a fin de que emita sus observaciones, y, en el caso de titulares de junta ejecutiva, la Junta presente la propuesta al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.
  14. De autorizarse el reingreso al Servicio de la persona solicitante, en términos del artículo 16 de los Lineamientos, la DESPEN notificará a la persona la fecha de entrada en vigor del ingreso y, para tal efecto, el Secretario Ejecutivo del Instituto le expedirá el nombramiento correspondiente, conforme al artículo 17 de los Lineamientos.
  15. De acuerdo con el artículo 18 de los Lineamientos, el Instituto no reconocerá, a la persona que reingrese al Servicio, la titularidad ni el rango obtenido con anterioridad al momento de separarse del Instituto, por lo que reingresará como miembro asociado del Servicio y deberá contar con los méritos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto igual, homólogo o equivalente al que ocupaba al momento de separarse o al nivel inferior al que ingrese.
- b) Solicitud de reingreso de Francisco Javier Torres Rodríguez.**
16. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-366/2022, la DESPEN realizó el análisis de la solicitud de reingreso de Francisco Javier Torres Rodríguez y elaboró el dictamen de procedencia, conforme a previsto por el artículo 217 del Estatuto, en correlación con los artículos 8, 9, 11 y 12 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:
    - i. **El nombre completo y la firma del solicitante.** La solicitud se presentó por escrito ante la oficialía de partes de la DESPEN el 12 de abril de 2022, y contiene el nombre completo del solicitante y al calce consta su firma autógrafa.
    - ii. **El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente.** El solicitante Francisco Javier Torres Rodríguez ocupaba el cargo de Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santa Catarina, en el estado de Nuevo León al momento de su separación definitiva.
    - iii. **La fecha y las causas de su separación del Servicio.** El 17 de marzo de 2016 presentó su renuncia con efectos al 18 del mismo mes y año. Ese mismo día fue designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila al cargo de Secretario Ejecutivo del referido Instituto con efectos a partir del 18 de marzo de 2016 por un período de seis años. En este sentido, conforme al criterio adoptado por la Sala Regional, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 8, inciso b) de los Lineamientos, al haberse desempeñado en un cargo directivo en el referido órgano jurisdiccional

iv. **La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.** Con relación a los requisitos que establece el artículo 201 del Estatuto, constan en el expediente la documentación integrada con motivo de su solicitud de reingreso, conforme al dictamen que se adjunta y forma parte de este acuerdo.

v. **El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción de éste.** En cuanto al cargo o puesto al que solicita su reingreso, así como la adscripción del mismo, señaló la Vocalía Ejecutiva en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México.

No obstante, resulta oportuno señalar que, si bien la plaza solicitada se encontraba vacante al momento de su solicitud, en razón de un cambio de situación jurídica de dicha plaza, y del resto de las vacantes que se sujetaron a concurso, se propone al solicitante ocupe una plaza que resulta acorde a su perfil profesional y experiencia en el cargo, así como en las funciones llevadas a cabo en el OPLE en el estado de Coahuila. En tal virtud, el Instituto considera al solicitante como el perfil idóneo para la ocupación de la Vocalía Ejecutiva en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Río Bravo, en el estado de Tamaulipas, tomando en consideración que dicha plaza se encuentra vacante.

En lo que refiere al estado de Tamaulipas, cuenta con 43 municipios y con una población de 3,527,735 habitantes, es decir, el 2.8% del total del país; además su extensión territorial representa el 4.1 del territorio nacional. Tiene un padrón electoral de 2,764,725 ciudadanas y ciudadanos, y una lista nominal de 2,745,046, con una cobertura del 99.29%

Por su colindancia con Estados Unidos, Tamaulipas es de alta complejidad política y social, ya que se caracteriza por tener altos flujos mixtos de movilidad, resalta sobre todo por ser un punto de cruce hacia otro país, lo que conlleva a que un gran número de personas de otros países, sobre todo centroamericanos, busquen la condición de refugiado. De ahí que el estado y la 03 Junta Distrital Ejecutiva cuentan con una alta complejidad electoral, que requiere una ejecución estricta de los planes y proyectos que permita lograr una adecuada ejecución de los trabajos institucionales.

En ese sentido, Francisco Javier Torres Rodríguez, cuenta con el perfil idóneo para ser el titular de la Vocalía Ejecutiva en el 03 distrito en el estado de Tamaulipas, ya que la experiencia adquirida como miembro del Servicio y como Secretario Ejecutivo en un OPL, le permitirá afrontar cualquier reto o situación que se presente en su nueva adscripción, cumpliendo con las responsabilidades del cargo que se le encomiende.

Lo anterior, en razón de la facultad que tiene el Instituto de designar al personal del Servicio, **con base en sus necesidades institucionales**, mismas que deben sujetarse al cumplimiento de sus metas y a salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, su personal deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

c) **Valoración y determinación de la procedencia del reingreso.**

16. **Perfil profesional requerido para ocupar el cargo propuesto.** De acuerdo con el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, el perfil académico que se requiere para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo es contar con título profesional en cualquier área académica de educación superior. En el caso que nos ocupa, se colma el requisito académico señalado, ya que Francisco Javier Torres Rodríguez cuenta con la Licenciatura en Derecho.

Asimismo, en dicho documento se prevén las funciones y responsabilidades atribuidas al cargo propuesto, mismas que en caso de autorizarse el reingreso al Servicio de Francisco Javier Torres Rodríguez deberá asumir las siguientes:

- Coordinar el funcionamiento de la Junta Distrital Ejecutiva, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus atribuciones, con base en las normas aplicables, los proyectos, planes y programas institucionales.

- Administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la Junta Distrital, con base en el presupuesto y dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que dichos órganos cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
  - Difundir, a través de los medios de comunicación, los actos y actividades institucionales relevantes en el distrito, para atender el principio de máxima publicidad.
  - Ejecutar bajo la coordinación de la Vocalía Ejecutiva Local, en su ámbito de competencia, acciones operativas con las autoridades; partidos políticos nacionales y locales; organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y gremiales, para promover su colaboración en el cumplimiento de los fines institucionales.
  - Difundir en el distrito, información relativa a la cultura democrática, así como al ejercicio de los derechos políticos y electorales, con el propósito de socializar estas temáticas entre los diversos grupos de población.
  - Presidir el Consejo Distrital para cumplir con las atribuciones que le correspondan durante el proceso electoral.
  - Coordinar que los sistemas informáticos cuenten con datos actualizados del distrito, para la toma de decisiones y cumplimiento del principio de máxima publicidad.
  - Auxiliar a la Junta Local para que los partidos políticos y las autoridades electorales accedan a los tiempos del Estado en radio y televisión, para que la distribución y verificación de las transmisiones se cumplan en el ámbito distrital.
  - Dirigir la instrumentación y operación del sistema sobre el desarrollo de la jornada electoral para mantener informados a los consejos General, Local y distrital, así como al Organismo Público Local.
  - Coordinar la preparación y presidir la sesión de cómputo distrital, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad electoral.
  - Custodiar, resguardar y distribuir la documentación y materiales electorales, para la entrega a las presidencias de mesas directivas de casilla.
  - Coordinar, supervisar y evaluar en el distrito, la aplicación de la estrategia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral en los procesos electorales de carácter federal, local, concurrente y extraordinario, de consultas populares y, en su caso, de dirigencias partidistas, a fin de cumplir con las atribuciones en materia electoral.
  - Coordinar la acreditación de la observación electoral en el distrito, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos-electorales, así como la participación ciudadana.
  - Sustanciar y auxiliar en los procedimientos administrativos, disciplinarios y jurisdiccionales del ámbito de su competencia, con el propósito de cumplir con los principios de legalidad y certeza.
  - Promover, difundir y dar seguimiento distrital, a los programas con perspectiva de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, con el fin de erradicar los efectos discriminatorios.
  - Dar seguimiento a la certificación de asambleas en el distrito para la constitución de nuevos partidos políticos nacionales.
  - Coordinar la acreditación de la observación electoral en el distrito, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos-electorales, así como la participación ciudadana.
17. Durante su ejercicio profesional en el Servicio, Francisco Javier Torres Rodríguez ocupó el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la VI Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, con cabecera en Saltillo, durante el periodo del 1° de junio de 1993 al 31 de agosto de 1996, y del 1 de septiembre de 1996 al 29 de noviembre de 1999 en el mismo cargo y estado pero en la cabecera de Torreón. Asimismo, fungió como Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León, durante el periodo del 30 de noviembre de 1999 al 18 de marzo de 2016.

Su trayectoria en el Servicio por casi 23 años, de los cuales por 17 años se desempeñó en el cargo de Vocalía Ejecutiva Distrital y la experiencia adquirida en el cargo de Secretario Ejecutivo en el OPLE del estado de Coahuila por seis años, se desprende que Francisco Javier Torres Rodríguez cuenta con los conocimientos, capacidades y habilidades para desempeñarse en el cargo Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.

El 30 de septiembre de 1998 obtuvo la Titularidad en la estructura del Servicio, en el rango inicial.

Durante su trayectoria en el Servicio obtuvo un promedio general de 9.455 en la Evaluación del Desempeño, de 8.577 en el Programa de Formación, y de 9.793 en Capacitación. Además, fue acreedor de incentivos en los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2006, 2011 y 2013.

En cuanto a las actividades profesionales y/o académicas que ha desempeñado desde la presentación de su solicitud de reingreso a la fecha, Francisco Javier Torres Rodríguez informó que llevó a cabo la coordinación del libro *El Federalismo Mexicano frente al actual paradigma político-electoral*; ha participado como catedrático en el *Diplomado de Derecho y Justicia Electoral frente al histórico proceso electoral 2021*, acorde a la constancia de fecha 27 de marzo de 2021 y como panelista en el *Foro distrital sobre el Proceso de Revocación de Mandato 2022*, tal y como consta en la constancia emitida el 28 de marzo de 2022, e impartió la plática *Experiencias en el Proceso Electoral 2016-2017* en el Instituto de Elecciones y participación Ciudadana de Chiapas, como lo señaló en el escrito de 30 de agosto de 2022.

Asimismo, en su escrito 15 de febrero de 2023 comentó que participó en la obra editorial *Glosario Administrativo Electoral* y fue invitado por el Consejo del Distrito 13 Mitch O'Farrell de la ciudad de Los Ángeles, California en los Estados Unidos, para observar la elección intermedia de dicha ciudad.

18. Por otra parte, y en uso de la facultad conferida a la DESPEN por el artículo 6 de los Lineamientos, se llevaron a cabo diligencias con el Instituto Electoral de Coahuila, y mediante oficio número IEC/P/566/2022, la Consejera Presidenta de dicho Instituto informó que Francisco Javier Torres Rodríguez durante su encargo se desempeñó con apego a los principios rectores de la función electoral y que condujo con eficiencia y eficacia los procesos electorales de 2017, 2018, 2020 y 2021.

En cuanto a la consulta realizada sobre si existe información relacionada con algún procedimiento de responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra índole en contra de Francisco Javier Torres Rodríguez, la Consejera Presidenta del organismo público informó mediante oficio No. IEC/P/1012/2022, que se tuvo conocimiento de un Procedimiento Sancionador Ordinario el cual fue declarado infundado, por lo que ratifica en todos sus términos el oficio número IEC/P/566/2022, en el cual señaló el cargo ocupado por el solicitante; el período de ocupación del mismo; el apego de Francisco Javier Torres Rodríguez a los principios rectores de la función electoral durante su desempeño en el OPLE, así como diversas aportaciones adicionales a las funciones que le fueron encomendadas.

Por otra parte, y en respuesta a los oficios INE/DESPEN/1608/2022 e INE/DESPEN/530/2023 de fechas 9 de septiembre de 2022 y 13 de febrero de 2023, respectivamente, el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila informó de diversos procedimientos administrativos instaurados en contra de Francisco Javier Torres Rodríguez, de los cuales informó que las quejas recibidas no constituyeron faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**d) Consideraciones respecto del beneficio que, en su caso, habrá de generar el reingreso de Francisco Javier Torres Rodríguez al Servicio Profesional Electoral Nacional.**

19. Como fue referido con anterioridad, el reingreso al Servicio representa la oportunidad para el Instituto de recuperar personal valioso, y por lo mismo, dicha figura no debe interpretarse como un derecho exigible en favor de personas que formaron parte del Servicio, toda vez que la relación laboral con el Instituto, se extinguió al momento de presentar la renuncia al cargo desempeñado.

De esta manera, dicho reingreso no implica otorgar una plaza del Servicio como si se tratara de la figura de la reinstalación, ya que para su procedencia, los órganos colegiados competentes realizan la valoración respectiva, a partir de la documentación e información del expediente integrado por la DESPEN.

Derivado de ello, y para el caso concreto, destacan las manifestaciones formuladas por la Consejera Presidenta del OPLE en el estado de Coahuila, acerca del desempeño de Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo en dicho organismo público, mismas que se resumen a continuación:

- a) *“El Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez de desempeñó del 17 de marzo de 2016 al 17 de marzo de 2022 (periodo para el cual fue designado) como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, lo cual acredito con copias certificadas de su nombramiento y de la publicación en el Periódico oficial del estado.*
- b) *El cargo desempeñado fue directivo, pues fue integrante del Consejo General de este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 328 y 334 del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza.*
- c) *Durante su encargo, en todo momento se apegó a los principios rectores de la función electoral, como lo son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.*
- d) *Condujo los procesos electorales de 2017, 2018, 2020 y 2021 con eficiencia y eficacia, bajo los más altos estándares de calidad.*
- e) *Se destacó por innovar constantemente y buscar la mejora continua de la institución y sus procedimientos, ejemplo de ello es que, por primera vez en el país los paquetes electorales fueron recibidos la noche de la jornada electoral a través de la urna electrónica (con el aval del INE), lo que permitió dar mayor celeridad y certeza de su recepción.*
- f) *En el proceso electoral de 2020, encabezó un esfuerzo institucional sin precedentes, para en tiempo récord establecer protocolos sanitarios para las distintas etapas, buscando en todo momento la salvaguarda de la ciudadanía, el personal y representaciones de los partidos políticos, esto ante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19.*
- g) *Durante los Procesos Electorales Locales en los que participó como Secretario Ejecutivo, Coahuila no tuvo elección extraordinaria, validándose todos los comicios por las instancias jurisdiccionales.*
- h) *Finalmente, siendo este Órgano Público Local de nueva creación en 2015, contribuyó a la construcción de su estructura operativa y técnica.”*

De esta manera, se desprende que Francisco Javier Torres Rodríguez desempeñó el cargo de Secretario Ejecutivo en el Instituto Electoral de Coahuila de una manera profesional, velando por los intereses de dicho organismo electoral, salvaguardando los derechos político-electorales de la ciudadanía, buscando perfeccionar las actividades en la materia con la finalidad de garantizar la celebración elecciones locales apegadas a los principios democráticos que rigen la función electoral.

#### **Cuarto. Comentarios emitidos por las personas integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional**

En sesión extraordinaria urgente, celebrada el 22 de febrero de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo y emitió, las siguientes observaciones:

Tomando en consideración la resolución emitida por la Sala Regional, deberá ser el Consejo General quien deba hacerse cargo de valorar el reingreso, a la luz del probable beneficio que se aportaría al Instituto, tomando en consideración a una persona que se separó del Servicio y que pretende regresar al mismo a través de esta figura implementada por el Estatuto.

No obstante, no se comparte la postura de autorizar el reingreso propuesto, tomando en consideración:

- Que el desempeño de Francisco Javier Torres Rodríguez en el Servicio fue catalogado como bueno, sin llegar a ser relevante.
- Que la Contraloría del OPLE en el estado de Coahuila informó a la DESPEN que no se desprendió responsabilidad administrativa alguna por parte del solicitante, sin embargo, no pasa desapercibido que en seis ocasiones se cuestionó su desempeño como Secretario Ejecutivo de Organismo Público Local.

- Que, ante la posible modificación a gran parte de la estructura del Instituto, con motivo de la entrada en vigor de una nueva normativa, en lugar de autorizar reingresos, es necesario analizar alternativas dirigidas a las personas que ya se encuentran en el Servicio, propiciando su movilidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión no comparte el sentido del acuerdo que presentó la DESPEN en cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-366/2022 ya que, a juicio de sus integrantes, no se acredita el probable beneficio al Instituto para determinar procedente el reingreso al Servicio de **Francisco Javier Torres Rodríguez**. No obstante, sin apartarse de la sentencia materia del presente acuerdo y en uso de sus facultades, por votación unánime, el órgano colegiado remite a la Junta las observaciones plasmadas en el numeral Cuarto del apartado de Considerandos del presente acuerdo, a fin de que dicha instancia pondere las mismas y, en su caso, presente al Consejo General, el proyecto de acuerdo que estime conveniente.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-366/2022, se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de **Francisco Javier Torres Rodríguez**, en el cargo y adscripción siguiente y conforme al dictamen que forma parte integrante del presente acuerdo:

Nombre	Entidad	Cargo	Adscripción	Entrada en vigor del nombramiento
Francisco Javier Torres Rodríguez	Tamaulipas	Vocalía Ejecutiva	03 JDE, con cabecera en Río Bravo	1 de abril de 2023

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificar, a través de la DESPEN, a **Francisco Javier Torres Rodríguez** para que, a partir del 1 de abril de 2023, asuma las funciones inherentes a los cargos referidos en el punto primero de este acuerdo.

**Tercero.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir el nombramiento y oficio de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Cuarto.** Se instruye a la DEA a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en el portal de IntraINE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2023, por seis votos a favor de la Consejera y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y cinco votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdoba Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-27-de-febrero-de-2023/>

Página DOF

[www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202302\\_27\\_ap\\_4.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202302_27_ap_4.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia que forma parte del expediente SUP-JDC-41/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprueba la modificación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada mediante diverso INE/CG816/2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG230/2023.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-41/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE MORELOS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, APROBADA MEDIANTE DIVERSO INE/CG816/2022**

#### GLOSARIO

<b>CLV</b>	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consulta Indígena y Afromexicana</b>	Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
<b>Convención</b>	Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
<b>Convenio 169</b>	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
<b>CPELSM</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
<b>CPEUM/ Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>CTD</b>	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
<b>DADPI</b>	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
<b>Decreto</b>	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>Distritación Nacional</b>	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
<b>DNUDIPI</b>	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>GTDEFL</b>	Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de la Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>INALI</b>	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<b>INPI</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>JDC</b>	Juicio(s) para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

<b>JDE</b>	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>JLE</b>	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
<b>LAMGE</b>	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LINPI</b>	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>Protocolo</b>	Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
<b>PTDN21-23</b>	Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>RPP</b>	Persona(s) representante(s) de Partido(s) Político(s).
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>UNAM</b>	Universidad Nacional Autónoma de México.
<b>VRFE</b>	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.

#### ANTECEDENTES

- 1. Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la JGE.
- 2. Convenio de colaboración con el INPI.** El 12 de octubre de 2020, el INE suscribió con el INPI un convenio de colaboración a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitieran coadyuvar en la coordinación y realización de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 32 entidades federativas.
- 3. Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
- 4. Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.
- 5. Creación e integración del CTD.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del CTD.
- 6. Instalación del CTD.** El 3 de marzo de 2021, en cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo INE/CG153/2021, se efectuó la sesión de instalación del CTD.
- 7. Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
- 8. Aprobación del PTDN21-23.** El 26 de abril de 2021, mediante acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
- 9. Convenio de colaboración con el INALI.** El 6 de julio de 2021, el INE firmó un convenio de colaboración con el INALI, con la finalidad de que proporcionara el acceso al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y ofreciera el acompañamiento para realizar traducciones de materiales a lenguas indígenas.
- 10. Modificaciones al PTDN21-23.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al PTDN21-23, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre de 2021.

11. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
12. **Aprobación de los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
13. **Aprobación del Protocolo.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo.
14. **Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.
15. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** Los días 14 y 20 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

16. **Emisión de las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación electoral local o federal y criterios de evaluación de dichas propuestas.** El 18 de octubre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1350/2021, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las "Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas".  
  
Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las RPP ante la CNV.
17. **Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 16 de noviembre de 2021, mediante el Convenio Específico de Colaboración entre el INE y la UNAM, se formalizó la invitación al Instituto de Geografía de la UNAM para participar como la institución académica de nivel superior que fungirá como Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana, en términos del Protocolo.
18. **Presentación de ajustes al PTDN21-23.** Los días 22 de noviembre de 2021, así como 23 de febrero y 18 de marzo de 2022, la DERFE presentó a la CRFE los ajustes al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
19. **Recomendación de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 26 de noviembre de 2021, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV44/NOV/2021, la emisión de los "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".

- 20. Emisión de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 30 de noviembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1586/2021, dirigido a los CC. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la CRFE, la DERFE emitió los “Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023”.

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las personas integrantes de las JLE y la JGE, así como de las RPP ante la CNV.
- 21. Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.
- 22. Emisión de las reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por las RPP a los escenarios de distritación electoral federal y locales.** El 14 de febrero de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0293/2022, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales”.

Cabe señalar que, a través del oficio referido en el párrafo precedente, la DERFE instruyó a las VRFE de las JLE, remitir las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales” a las Presidencias de las CLV y de los OPL de las diversas entidades federativas, con el objeto de que las hicieran del conocimiento de las RPP acreditadas ante dichos órganos.
- 23. Aprobación del catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del Estado de Morelos.** El 25 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG142/2022, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
- 24. Foro estatal de distritación electoral local.** El 4 de abril de 2022, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral local, para el Estado de Morelos.
- 25. Compilación del sistema, generación y entrega del primer escenario de distritación local.** El 23 de mayo de 2022, la DERFE realizó la compilación del sistema, así como la generación y entrega del primer escenario de distritación local del Estado de Morelos a la CLV, la CNV y al OPL.
- 26. Entrega del primer escenario de distritación local para la Consulta Indígena y Afromexicana.** Del 24 al 30 de mayo de 2022, la DERFE realizó la entrega del primer escenario de distritación local del Estado de Morelos, para la Consulta Indígena y Afromexicana.
- 27. Ajustes al PTDN21-23.** El 26 de mayo de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE26/04SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021 e INE/CRFE40/04SE/2021, respectivamente, el cual fue informado a la JGE el 27 de mayo de 2022 y publicado en el DOF el 20 de julio de 2022.
- 28. Entrega de observaciones sobre el primer escenario de distritación local.** Entre los días 1° y 21 de junio de 2022, se realizó la entrega a la DERFE de las observaciones del OPL, la CLV, la CNV, así como las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas, al primer escenario de distritación local del Estado de Morelos.
- 29. Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al primer escenario de distritación local.** El 11 de julio de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de las RPP al primer escenario de distritación local del Estado de Morelos, así como sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas.
- 30. Presentación de ajustes adicionales al PTDN21-23.** El 15 de julio de 2022, la DERFE presentó a la CRFE ajustes adicionales al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
- 31. Publicación del segundo escenario de distritación local.** El 19 de julio de 2022, se publicó el segundo escenario de distritación local del Estado de Morelos, para su análisis por las RPP ante la CLV, la CNV y el OPL.

32. **Entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local.** Entre los días 20 de julio y 12 de septiembre de 2022, se realizó la entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local del Estado de Morelos, por parte de la CLV, la CNV y el OPL.
33. **Ajustes al PTDN21-23.** El 25 de agosto de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/07SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021, INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, respectivamente, el cual fue informado a la JGE ese mismo día mediante oficio INE/DERFE/1183/2022 y publicado en el DOF el 12 de octubre de 2022.
34. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 21 de septiembre de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de las RPP al segundo escenario de distritación local del Estado de Morelos.
35. **Publicación del tercer escenario de distritación local.** El 28 de septiembre de 2022, se publicó el tercer escenario de distritación local para el Estado de Morelos.
36. **Presentación del tercer escenario técnico y recomendación del tercer escenario de distritación local por parte de la CNV.** El 6 de octubre de 2022, se presentó el tercer escenario técnico ante la CNV y, mediante Acuerdo INE/CNV51/OCT/2022, dicho órgano de vigilancia recomendó a la DERFE, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, utilizar el escenario con función de costo 12.239405, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación local en el Estado de Morelos.
37. **Entrega de la propuesta de cabeceras distritales locales y federales para el tercer escenario de distritación local y federal.** El 10 de octubre de 2022, se entregó a las RPP acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL. la propuesta de cabeceras distritales para la distritación local en el Estado de Morelos.
38. **Entrega de observaciones a la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local.** El 12 de octubre de 2022, se realizó la entrega de las observaciones de las RPP acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL, sobre la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local del Estado de Morelos.
39. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre el tercer escenario de distritación electoral local.** El 12 de octubre de 2022, el CTD entregó a la DERFE el dictamen técnico sobre el tercer escenario de distritación electoral local del Estado de Morelos.
40. **Entrega del informe sobre la definición de cabeceras distritales locales.** El 3 de noviembre de 2022, se entregó a las RPP acreditadas ante la CNV el informe sobre la definición de cabeceras distritales locales para el Estado de Morelos.
41. **Presentación del anteproyecto de acuerdo en la CRFE.** El 22 de noviembre de 2022, en su octava sesión extraordinaria, la DERFE presentó a las personas integrantes de la CRFE el anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE y, mediante Acuerdo INE/CRFE46/08SE/2022, la CRFE aprobó que se presente el correspondiente proyecto de acuerdo a la JGE, con las observaciones y comentarios que fueron formulados en la sesión.
42. **Aprobación del acuerdo por la JGE.** El 24 de noviembre de 2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/JGE234/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.
43. **Aprobación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.** El 29 de noviembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG816/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
44. **Demanda de JDC.** El 25 de enero de 2023, se presentó una demanda de JDC en contra del Acuerdo INE/CG816/2022, a la que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-41/2023.

- 45. Publicación del Decreto.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto.
- 46. Emisión de sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-41/2023.** El 8 de marzo de 2023, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-41/2023, correspondiente a un JDC en contra del Acuerdo INE/CG816/2022, por el que este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
- A través de la sentencia referida, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo INE/CG816/2022, a efecto de que el INE lleve a cabo las acciones que estime pertinentes y proceda a emitir un nuevo acuerdo en el que, de manera debidamente fundada y a través de una motivación reforzada, determine la demarcación de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Morelos. A su vez, dicha determinación deberá notificarse personalmente al actor, a fin de que se le hagan saber las razones, fundamentos y consideraciones que hayan llevado al Instituto a la aprobación del Marco Geográfico Electoral que en su caso se determine.
- 47. Controversia constitucional.** El 9 de marzo de 2023, el INE presentó controversia constitucional ante la SCJN a fin de controvertir el Decreto.
- 48. Ajustes al escenario final de distritación local del Estado de Morelos.** A partir de la notificación de la resolución de la Sala Superior del TEPJF, dictada en el expediente SUP-JDC-41/2023, la DERFE atendió los efectos de la referida sentencia mediante la elaboración de una propuesta de ajuste al escenario final de distritación local para el Estado de Morelos, la cual se hizo del conocimiento de las RPP acreditadas ante la CNV y la CLV de Morelos, en reuniones de trabajo realizadas los días 16 y 27 de marzo de 2023, respectivamente.
- 49. Presentación de la propuesta de modificación de la distritación local del Estado de Morelos ante la CRFE.** El 22 de marzo de 2023, la DERFE presentó a las personas integrantes de la CRFE el Informe sobre la propuesta de modificación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada mediante el Acuerdo INE/CG816/2022, en acatamiento a la sentencia que forma parte del expediente SUP-JDC-41/2023, de la Sala Superior del TEPJF.
- 50. Admisión de controversia constitucional.** El 24 de marzo de 2023, la SCJN admitió la demanda presentada por el INE en contra del Decreto, y se radicó bajo el expediente de controversia constitucional 261/2023.
- Asimismo, a través del acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la citada controversia constitucional 261/2023, se concedió la suspensión solicitada por el INE respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la publicación del citado Decreto.
- 51. Informe final de actividades del CTD.** El 27 de marzo de 2023, en sesión extraordinaria de este CG, se presentó el Informe final de actividades del CTD.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para, en acatamiento a la sentencia que forma parte del expediente SUP-JDC-41/2023 de la Sala Superior del TEPJF, aprobar la modificación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada mediante Acuerdo INE/CG816/2022, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2; 53 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 64 de los LAMGE; así como, actividad de resolución de las impugnaciones presentadas respecto de las distritaciones locales, prevista en la etapa 6 del PTDN21-23.

El presente asunto se rige bajo la normativa de la LGIPE vigente hasta el dos de marzo de dos mil veintitrés; es decir, las normas existentes antes de la entrada en vigor del Decreto, de conformidad con el acuerdo emitido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023.

**SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

**I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes**

De conformidad con el artículo 1º de la Convención, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de la Convención, establece, de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones.

En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En sus artículos II y III, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tienen el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

## **II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

### **III. Marco legal nacional**

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los distritos electorales, el INE contará con la JDE, la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Con base en lo dispuesto por los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4 y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes del inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el diverso 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala las atribuciones y funciones que tendrá el INPI para el cumplimiento de su objeto.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, establece los principios por los que se regirá el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

El artículo 7 de la LINPI, señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la LINPI, dicha Ley se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Por otra parte, el artículo 24, párrafo 1 de la CPELMS, indica que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por ocho diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del estado comprenderá una circunscripción plurinomial única.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos d) y q) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el DOF la determinación de la geografía electoral; así como, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, el artículo 45, párrafo 1, incisos t), u) y bb) del RIINE, ordena a la DERFE informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el resecionamiento y la integración seccional; proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los distritos electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

La etapa 6 del PTDN21-23, establece el periodo estimado en que este Consejo General deberá aprobar la distritación local de las entidades federativas, en acatamiento a las resoluciones que emita el TEPJF respecto de las impugnaciones que, en su caso, se hayan interpuesto.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-** De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; así como, 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28 del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.<sup>1</sup>

Por su parte, el Pleno de la SCJN, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

<sup>1</sup> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2,267.

Por otra parte, la Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia recaída en el expediente número SUP-JDC-41/2023, revocó el Acuerdo INE/CG816/2022, a efecto de que el INE lleve a cabo las acciones que estime pertinentes y proceda a emitir un nuevo acuerdo en el que, de manera debidamente fundada y a través de una motivación reforzada, determine la demarcación de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Morelos. Determinación que, a su vez, deberá de notificar personalmente al actor, a fin de que se le hagan saber las razones, fundamentos y consideraciones que hayan llevado al Instituto a la aprobación del marco geográfico que en su caso se determine.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para que, en acatamiento a la sentencia que forma parte del expediente SUP-JDC-41/2023 de la Sala Superior del TEPJF, apruebe la modificación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada mediante Acuerdo INE/CG816/2022.

**TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.**

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de las elecciones populares y los mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

Es oportuno destacar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario que el INE cuente con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación del INE asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

No sobra mencionar que, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los OPL de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la CPEUM y 214 de la LGIPE, la distribución de los distritos electorales uninominales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población que publicó el INEGI y los criterios generales que determine este Consejo General.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, se realizaran las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23,<sup>2</sup> en el cual se establecen las diversas tareas tendientes a la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020; así como un cronograma de actividades que incorpora las fechas y periodos en que se desarrollarán dichos trabajos.

<sup>2</sup> El PTDN21-23, aprobado mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, ha sido ajustado mediante diversos INE/CRFE40/04SE/2021, INE/CRFE26/04SE/2022 e INE/CRFE40/07SE/2022, respectivamente.

Asimismo, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales federales y locales.

Los criterios y reglas operativas constituyen una herramienta fundamental en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, correspondientes a los siguientes insumos técnicos: las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales 2020, la información sobre el número de población indígena y afroamericana y la información sobre los tiempos de traslado, elementos que son necesarios para realizar los trabajos de Distritación Nacional.

En ese sentido, como se puede advertir, los citados aspectos metodológicos y técnico-operativos son un conjunto de datos que corresponden a insumos técnicos indispensables para poder aplicar los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional durante la generación de los escenarios, a fin de generar certeza en el proceso.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el PTDN21-23, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Dicho lo anterior, la DERFE y el CTD, conforme al PTDN21-23, que para tal efecto aprobó la CRFE, realizaron diversas actividades tendientes a la generación del primer y segundo escenarios, así como al escenario final para la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, con la participación de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV y la CLV, así como el OPL de dicha entidad.

Al respecto, es necesario tomar en cuenta que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.

Es por ello que la DERFE definió el Protocolo con la asesoría del INPI, en su carácter de Órgano Técnico coadyuvante que tiene a su cargo la atención de los asuntos concernientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mismo que fue aprobado por este Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1467/2021, y confirmado por la Sala Superior del TEPJF dentro de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1296/2021 y acumulados.

De esta manera, es oportuno señalar que en el Protocolo se define que la Consulta Indígena y Afroamericana tiene por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Además, el Protocolo garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador; es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

Por tanto, en cumplimiento al contenido del Protocolo, previo a la conformación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Morelos, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos en esa entidad federativa, a través de la ejecución de las cinco etapas que se exponen a continuación:

**I. Etapa de actos y acuerdos previos.**

El INE, en coadyuvancia con el INPI, definieron el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana, la identificación de los actores de la consulta, los sujetos a consultar y el método para desahogar el proceso de consulta.

Previo a la realización de la etapa informativa, se pusieron a consideración de los pueblos y comunidades en el estado, por conducto de sus autoridades, la metodología propuesta para el desahogo del proceso de consulta.

**II. Etapa informativa.**

En esta fase se proporcionó a las autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias y representaciones indígenas y afromexicanas consultadas, toda la información dispuesta respecto de la distritación electoral y la ubicación de los pueblos indígenas y afromexicanos en los distritos electorales, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Para el desahogo de esta etapa se llevaron a cabo reuniones informativas distritales en donde se presentó el proyecto de la distritación local de la entidad, su procedimiento, su tipo y sus alcances.

En el desarrollo de las reuniones participaron traductores de lenguas para facilitar la comprensión de la información transmitida, de conformidad con el protocolo sanitario definido por el INE para la realización de reuniones de trabajo.

Además, se entregó el Protocolo a todas y todos los participantes de la consulta, un cuadernillo en materia de distritación electoral, en español y en las diferentes lenguas indígenas de la región, así como mapas de los distritos electorales vigentes para ejemplificar el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana.

Las personas participantes tuvieron la oportunidad de solicitar información adicional específica a la JLE y las JDE antes y después de la realización de las respectivas reuniones informativas, así como información específica, respecto de los temas consultados.

Como parte del Protocolo, se buscó dar la mayor difusión que fuera posible al primer escenario de distritación local con la finalidad que los pueblos y comunidades consultadas tuvieran oportunidad de analizar, reflexionar y valorar sus propuestas y sugerencias.

De esta forma, el INE en coordinación con el INPI, realizaron la difusión del proceso de distritación electoral y de la consulta a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio de las reuniones informativas distritales en el país. Para este fin, el INPI utilizó su Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

**III. Etapa deliberativa.**

En el desahogo de esta etapa, las comunidades consultadas a través de sus autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, reflexionaron la información brindada para construir sus decisiones respecto del proyecto de Distritación Nacional. Cada pueblo o comunidad quedó en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad.

**IV. Etapa consultiva.**

En esta etapa, se estableció diálogo entre el INE y las comunidades consultadas a través de reuniones consultivas distritales de autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, con la finalidad de lograr acuerdos para alcanzar el objeto de la consulta.

En cada reunión se levantó el acta correspondiente que contiene los principales acuerdos alcanzados. Asimismo, se videograbaron las sesiones y se generó evidencia fotográfica.

Adicionalmente, se abrió un plazo de siete días, posteriores a la realización de la última reunión consultiva distrital en el Estado de Morelos, durante el cual se recibieron, en las JDE y en la JLE, las opiniones, propuestas, sugerencias y observaciones generadas en las reuniones respectivas, formuladas por las personas participantes.

**V. Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias.**

El INE, a través de la DERFE, procedió a realizar el análisis de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, tomando como base los criterios técnicos y reglas operativas, así como los criterios de evaluación de propuestas de escenario.

Posteriormente, el CTD emitió el dictamen técnico sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas al primer escenario de distritación local del Estado de Morelos, en el cual se determinó la procedencia o improcedencia de las mismas.

Luego entonces, y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, se realizaron las acciones necesarias para poner a disposición en la JLE y las JDE correspondientes, el referido escenario, para que, en su caso, las instituciones indígenas y afromexicanas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Por su parte, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron fueron analizadas por la DERFE con la opinión del CTD, previo a la publicación del tercer escenario de distritación para la entidad referida.

Dicho lo anterior, a continuación, se expone la síntesis de la información generada sobre las reuniones informativas y consultivas, así como de las personas participantes y las opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana realizada en el Estado de Morelos:

## 1. Reuniones informativas:

ENTIDAD	REUNIONES INFORMATIVAS	ASISTENTES A REUNIONES INFORMATIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Morelos	1	52	30	57.69	22	42.31

## 2. Reuniones consultivas:

ENTIDAD	REUNIONES CONSULTIVAS	ASISTENTES A REUNIONES CONSULTIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Morelos	5	62	40	64.52	22	35.48

## 3. Opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a la pregunta sobre la ubicación de su municipio en un distrito electoral:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU ACUERDO SOBRE LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU DESACUERDO CON LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO
Morelos	235	113	109

**Nota:** Para 13 cuestionarios no se contó con información suficiente para identificar una postura de acuerdo o en desacuerdo.

## 4. Propuestas recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a señalar una cabecera distrital:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE NO HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL
Morelos	235	207	28

La información específica de la Consulta Indígena y Afromexicana de la entidad se localiza en el **anexo 1** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

Con lo anterior, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los distritos que contarán con municipios de esta población conservara su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Por su parte, es preciso señalar que los criterios y reglas operativas constituyen una herramienta fundamental en los trabajos de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

De esta forma, los criterios y reglas operativas observados en la conformación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos fueron los siguientes:

### **Criterio 1**

En la determinación del número de los distritos electorales locales, se debe observar lo dispuesto en la CPELSM.

#### **Regla operativa del criterio 1:**

En la demarcación territorial de los distritos electorales se deben utilizar los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

### **Criterio 2**

Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.

El número de distritos electorales locales para esta entidad federativa debe ser igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que define la CPELSM.

#### **Regla operativa del criterio 2:**

Se permite que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de  $\pm 15\%$  con respecto a la población media estatal. Se debe procurar que esta desviación se acerque a cero.

### **Criterio 3**

Para atender este criterio, se debe buscar garantizar la integridad y unidad de las comunidades indígenas y afromexicanas, con la intención de mejorar su participación política, de acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el INPI y, cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

#### **Regla operativa del criterio 3:**

- a. Se identifican los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana en la información provista por el INPI.
- b. Se procura agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana que sean colindantes entre sí.
- c. Se busca que las agrupaciones fueran con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afromexicana o indígena.
- d. En caso de que la suma de la población de la agrupación fuera mayor a la población media estatal en más de 15%, se debe dividir a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.
- e. En los casos en que es necesario integrar a la agrupación indígena y/o afromexicana uno o más municipios no indígenas o no afromexicanos, se tienen que preferir los municipios con mayor población indígena y/o población afromexicana.

**Criterio 4**

Los distritos electorales locales se deben construir, preferentemente, con municipios o demarcaciones territoriales completas.

**Regla operativa del criterio 4:**

- a. Para delimitar los distritos electorales locales se utilizará la división municipal vigente de acuerdo con el marco geoelectoral aprobado por este Consejo General.
- b. La unidad de agregación mínima es la sección electoral.
- c. Se deben identificar aquellos municipios o demarcaciones territoriales cuya población sea suficiente para delimitar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de  $\pm 15\%$  respecto a la población media estatal.
- d. Se tienen que unir los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el  $+15\%$  de desviación poblacional respecto a la población media estatal y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
- e. Se deben agrupar los municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de  $\pm 15\%$  de desviación poblacional respecto a la población media estatal.
- f. En los casos en que se delimiten distritos electorales locales a partir de fracciones de municipios o demarcaciones territoriales, se debe procurar que contengan el menor número de fracciones.

**Criterio 5**

En la delimitación de los distritos electorales locales se debe procurar obtener la mayor compacidad, esto es, que los distritos electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

**Regla operativa del criterio 5:**

Se debe aplicar una fórmula matemática para calificar la compacidad de los distritos a delimitar.

**Criterio 6**

Se deben construir distritos electorales locales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.

**Regla operativa del criterio 6:**

- a. Se toman en cuenta los tiempos de traslado estimados a partir de la Red Nacional de Caminos del INEGI.
- b. Se aplica una fórmula matemática que califique los tiempos de traslado al interior de los distritos a delimitar.

**Criterio 7**

Se debe procurar que los distritos electorales locales tengan continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

**Regla operativa del criterio 7:**

En la medida de lo posible, se deben agrupar territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible. Cualquier excepción a esta regla, tiene que ser fundada y motivada, además, de hacerse del conocimiento de la CNV.

**Criterio 8**

Los anteriores siete criterios permiten conformar distritos de manera lo más cercana posible a lo óptimo en términos de equilibrio poblacional, inclusión indígena y afroamericana, regularidad geométrica, integridad municipal, continuidad geográfica, facilidad de comunicaciones; no obstante, en ocasiones es indispensable visualizar otros aspectos como aquellos socioeconómicos, culturales y los accidentes geográficos.

Por tanto, este criterio define que, sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores.
- b. Se cuente con el consenso de la CNV.

Cabe precisar que los citados criterios se aplicaron en el siguiente orden: equilibrio poblacional; distritos integrados con municipios de población indígena y afroamericana; integridad municipal; compactidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica y, en algunos casos, se consideran los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Con base en lo anterior, es que, mediante Acuerdo INE/CG816/2022, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos, así como sus respectivas cabeceras distritales, mismo fue controvertido ante el TEPJF mediante una demanda de JDC.

En esa tesitura, la Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia recaída en el expediente número SUP-JDC-41/2023, revocó el acuerdo impugnado a efecto de que este órgano superior de dirección emita uno nuevo en el que:

[...] el INE lleve a cabo las acciones que estime pertinentes y proceda a emitir un nuevo acuerdo en el que, **de manera debidamente fundada y a través de una motivación reforzada**, determine la demarcación de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Morelos. Determinación que, a su vez, deberá de notificar personalmente al actor, a fin de que se le hagan saber las razones, fundamentos y consideraciones que hayan llevado al Instituto **a la aprobación del marco geográfico que en su caso se determine**.

Determinación que, a su vez, deberá de notificar personalmente al actor, a fin de que se le hagan saber las razones, fundamentos y consideraciones que hayan llevado al Instituto a la aprobación del marco geográfico que en su caso se determine.

Hecho lo anterior, el Instituto deberá de informar a esta Sala Superior el cumplimiento de esta resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. [...]

Lo anterior, toda vez que la Sala Superior del TEPJF refiere que, con la demarcación territorial aprobada, las personas integrantes de la comunidad de Hueyapan en el Estado de Morelos dejaron de pertenecer a un distrito indígena, con las consecuencias jurídicas que ello implica.

De esta manera, de la interpretación sistemática y funcional de la normatividad en ámbito nacional e internacional señalada en el considerando anterior, así como de los planteamientos formulados por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-41/2023, se puede sostener que, con la implementación de los argumentos expuestos por el actor en el juicio de referencia, se salvaguardan los derechos de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas en clara desventaja y discriminación.

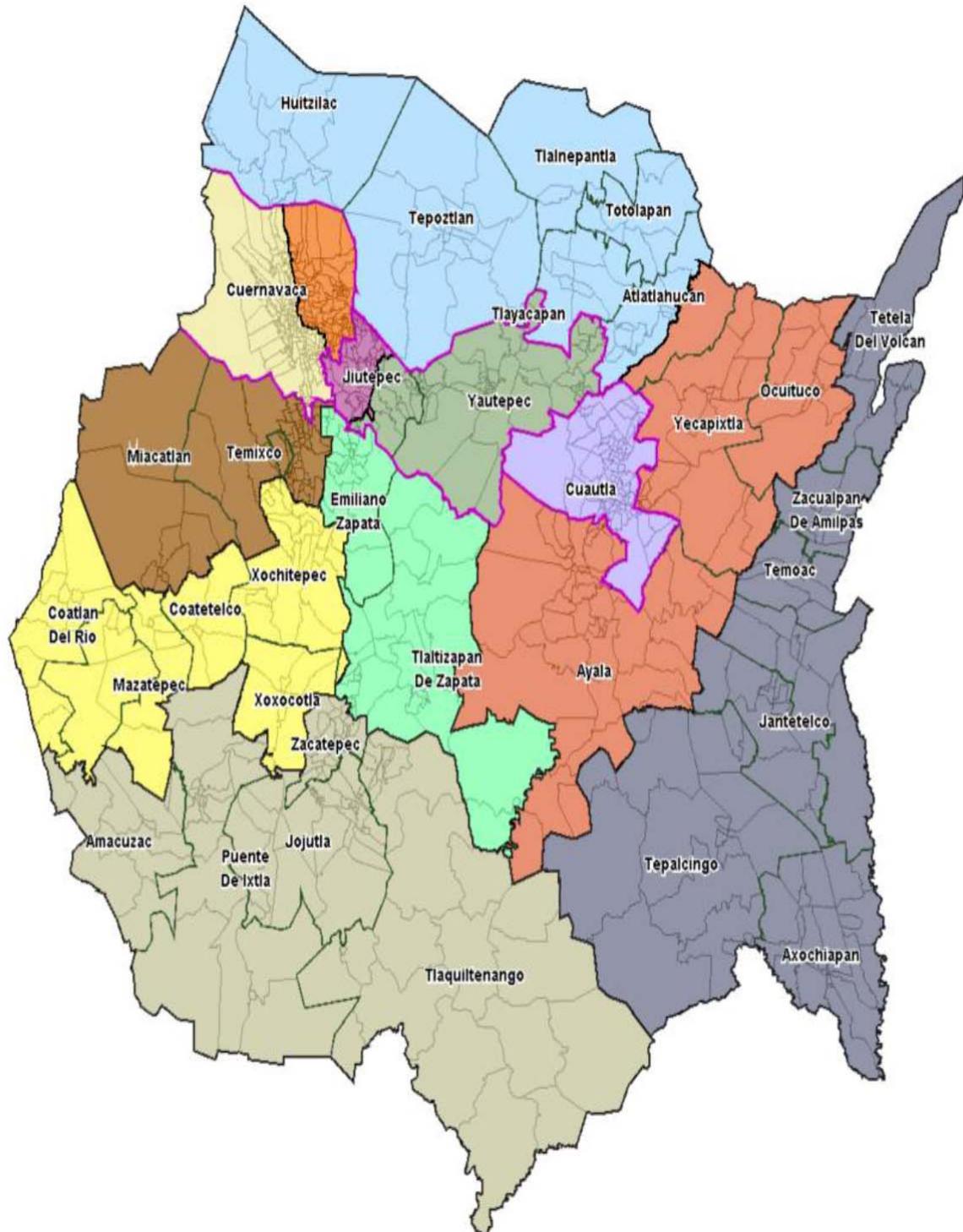
En razón de ello, debe resaltarse que este Instituto tiene la obligación de generar medidas protectoras a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en estado de vulnerabilidad, como sucede en el presente caso, con la finalidad de tutelar sus derechos y estar en lo que más les beneficie a los mismos.

Así, este Instituto debe atenerse al principio *pro persona*, el cual implica que las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, de manera que en todo tiempo se brinde a las personas la protección más amplia; correspondiendo a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, dicho principio se encuentra previsto en el artículo 1° de la propia Constitución.

Tal circunstancia se reitera por la Sala Superior del TEPJF en la multicitada sentencia, pues, a criterio de dicho órgano jurisdiccional, en este tipo de asuntos, en donde se ven involucrados derechos reconocidos en favor de los pueblos, comunidades y personas indígenas, es menester que las autoridades actúen con un estricto respeto a su opinión y que las mismas sean debidamente escuchadas y valoradas.

Por tanto, con el fin de atender lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC-41/2023 de la Sala Superior del TEPJF, la DERFE construyó un escenario de distritación local que atiende la queja del inconforme que interpuso el recurso aludido, que consiste en restituir el distrito con 40% o más de población indígena que presentaba el segundo escenario de distritación en la zona oriente del Estado de Morelos, que incluye a la localidad de Hueyapan en el municipio de Tetela del Volcán. Este distrito se delimitó tomando como base la distritación local aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG816/2022, respecto del cual se modifica la delimitación de los distritos 04 y 10 en cuanto a su conformación.

El siguiente gráfico ilustra el escenario propuesto por la DERFE para acatar la sentencia de mérito:



Con esta propuesta de escenario, se mantiene la delimitación de 10 de los 12 distritos locales, según se estableció en el Acuerdo INE/CG816/2022 aprobado por este Consejo General. La modificación en el trazo involucra únicamente a los distritos 04 y 10, en la parte oriental de la entidad.

De esta forma, la nueva conformación de los distritos 04 y 10 es la siguiente:

CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES 04 Y 10 DEL ESTADO DE MORELOS	
DISTRITACIÓN LOCAL DE MORELOS APROBADA EN EL ACUERDO INE/CG816/2022	DISTRITACIÓN LOCAL DE MORELOS EN ACATAMIENTO A SENTENCIA SUP-JDC-41/2023
<p><b>Distrito 10</b></p> <p>Ayala</p> <p>Tepalcingo</p> <p>Axochiapan</p>	<p><b>Distrito 10</b></p> <p>Ayala</p> <p>Yecapixtla</p> <p>Ocuituco</p> <p>Atlalahucan (fracción)</p>
<p><b>Distrito 04</b></p> <p>Atlalahucan (fracción)</p> <p>Yecapixtla</p> <p>Ocuituco</p> <p>Tetela del Volcán</p> <p>Zacualpan de Amilpas</p> <p>Temoac</p> <p>Jantetelco</p> <p>Jonacatepec</p>	<p><b>Distrito 04</b></p> <p>Tetela del Volcán</p> <p>Zacualpan de Amilpas</p> <p>Temoac</p> <p>Jantetelco</p> <p>Jonacatepec</p> <p>Tepalcingo</p> <p>Axochiapan</p>

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características técnicas del escenario propuesto para modificar la distritación local del Estado de Morelos, en acatamiento de la sentencia SUP-JDC-41/2023:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
12	6.711332	4.337152	1.723466	12.77195	0	3	3

Es importante señalar que, el escenario anteriormente descrito cumple los criterios de distritación aprobados por este Consejo General, de conformidad con lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario cumplió con el **criterio número 1**, toda vez que se integra con polígonos de 12 demarcaciones distritales, tal y como lo establecen el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que este Consejo General aprobó los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como el artículo 24, párrafo 1 de la CPESLM.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal estuviera dentro del rango de  $\pm 15\%$ . Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre  $-14.69\%$  para el distrito 03 y  $14.72\%$  en el caso del distrito 02, tal como se muestra en la siguiente tabla:

DESVIACIÓN POBLACIONAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DE MORELOS, ORDENADOS DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE DESVIACIÓN POBLACIONAL POR DISTRITO								
DISTRITO	POBLACIÓN	POBLACIÓN INDÍGENA	PORCENTAJE INDÍGENA	DESVIACIÓN POBLACIONAL (%)	+/- POBLACIÓN	COMPONENTE POBLACIONAL	COMPONENTE COMPACIDAD	COMP. TIEMPO TRASLADO
01	187,814	39,272	20.91	14.32	23521	0.910913	0.211281	0.114557
02	188,478	39,411	20.91	14.72	24185	0.96307	0.106298	0.053982
03	140,164	56,774	40.51	-14.69	-24129	0.958668	0.270293	0.264583
04	151,595	60,958	40.21	-7.73	-12698	0.265504	0.603249	0.204464
05	146,899	25,274	17.21	-10.59	-17394	0.498188	0.190013	0.194495
06	159,714	30,426	19.05	-2.79	-4579	0.034529	0.290697	0
07	187,118	50,185	26.82	13.89	22825	0.857801	0.359984	0.088512
08	141,405	57,554	40.70	-13.93	-22888	0.862593	0.455924	0.161135
09	148,853	24,560	16.50	-9.4	-15440	0.392546	0.455104	0.156791
10	172,188	36,088	20.96	4.81	7895	0.102623	0.643165	0.220238
11	186,881	30,787	16.47	13.75	22588	0.840079	0.383215	0.134598
12	160,411	36,013	22.45	-2.36	-3882	0.024818	0.36793	0.130111

3. Se confirmó que este escenario cumple con el principio del **criterio 3**, toda vez que presenta 3 distritos con el porcentaje de población indígena y/o afromexicana (40% o más) que señala este criterio; es decir, uno más que la distritación aprobada con anterioridad por este Consejo General.
4. Cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que, en el desarrollo de la propuesta, se llevaron a cabo las siguientes acciones:
  - i. Delimitación de distritos con municipios o demarcaciones territoriales cuya población fue suficiente para delimitar uno o más distritos enteros respetando el rango de desviación poblacional de  $\pm 15\%$ .
  - ii. Unión de los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el  $+15\%$  de desviación poblacional permitido y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
  - iii. Agrupaciones de municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin comprometer el rango máximo de  $\pm 15\%$  de desviación poblacional permitido.

El siguiente cuadro presenta el número de municipios, completos y fraccionados, que integran cada uno de los distritos.

DISTRITO	MUNICIPIOS		
	TOTAL	COMPLETOS	FRACCIONADOS
01	1	Cuernavaca	—
02	1	Cuernavaca	—
03	6	Huitzilac Tepoztlán Tlalnepantla Tlayacapan Totolapan	Atlaltlahucan
04	7	Tetela del Volcán Zacualpan de Amilpas Temoac Jantetelco Jonacatepec Tepalcingo Axochiapan	—
05	3	Cuernavaca Miacatlán Temixco	—
06	1	Jiutepec	—

DISTRITO	MUNICIPIOS		
	TOTAL	COMPLETOS	FRACCIONADOS
07	1	Cuautla	—
08	6	Coatlán del Río Mazatepec Tetecala Xochitepec Coatetelco Xoxocotla	—
09	2	Emiliano Zapata Tlaltizapán de Zapata	—
10	4	Ayala Yecapixtla Ocuituco	Atlaltlahucan
11	5	Amacuzac Jojutla Puente de Ixtla Tlaquiltenango Zacatepec	—
12	2	Yautepec	Jiutepec

5. El **criterio 5** hace referencia a que el componente de compacidad geométrica es favorable mientras más se acerque a cero. Se constata que todos los distritos cumplen con esto. Los datos del escenario consignan que la compacidad va desde 0.106298, en el distrito número 02, hasta 0.643165 que corresponde al distrito número 10.

Los datos mencionados pueden observarse en la siguiente tabla, en la cual se ordenan los 12 distritos electorales locales del Estado de Morelos de acuerdo con su valor en el componente de compacidad de la función de costo:

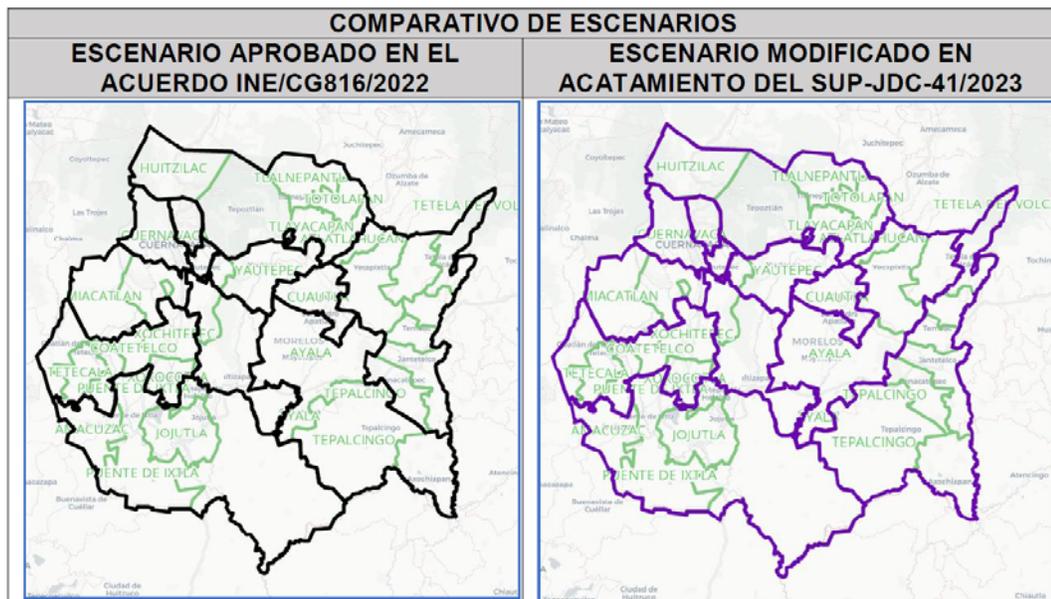
DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DE MORELOS, ORDENADOS DE ACUERDO CON EL VALOR DEL COMPONENTE DE COMPACIDAD GEOMÉTRICA DE LA FUNCIÓN DE COSTO								
DISTRITO	POBLACIÓN	POBLACIÓN INDÍGENA	PORCENTAJE INDÍGENA	DESVIACIÓN POBLACIONAL (%)	+/- POBLACIÓN	COMPONENTE POBLACIONAL	COMPONENTE COMPACIDAD	COMP. TIEMPO TRASLADO
02	188,478	39,411	20.91	14.72	24185	0.96307	0.106298	0.053982
05	146,899	25,274	17.21	-10.59	-17394	0.498188	0.190013	0.194495
01	187,814	39,272	20.91	14.32	23521	0.910913	0.211281	0.114557
03	140,164	56,774	40.51	-14.69	-24129	0.958668	0.270293	0.264583
06	159,714	30,426	19.05	-2.79	-4579	0.034529	0.290697	0
07	187,118	50,185	26.82	13.89	22825	0.857801	0.359984	0.088512
12	160,411	36,013	22.45	-2.36	-3882	0.024818	0.36793	0.130111
11	186,881	30,787	16.47	13.75	22588	0.840079	0.383215	0.134598
09	148,853	24,560	16.5	-9.4	-15440	0.392546	0.455104	0.156791
08	141,405	57,554	40.7	-13.93	-22888	0.862593	0.455924	0.161135
04	151,595	60,958	40.21	-7.73	-12698	0.265504	0.603249	0.204464
10	172,188	36,088	20.96	4.81	7895	0.102623	0.643165	0.220238

- Con referencia a los tiempos de traslado al interior de los distritos, tal como lo enuncia el **criterio número 6**, se observó que el escenario cumple con dicho criterio. En la siguiente tabla pueden observarse los tiempos de traslado de los 12 distritos locales del escenario, ordenados de acuerdo con su valor en el componente de tiempos de traslado de la función de costo.

DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES DE MORELOS, ORDENADOS DE ACUERDO CON EL VALOR DEL COMPONENTE DE TIEMPOS DE TRASLADO DE LA FUNCIÓN DE COSTO								
DISTRITO	POBLACIÓN	POBLACIÓN INDÍGENA	PORCENTAJE INDÍGENA	DESVIACIÓN POBLACIONAL (%)	+/- POBLACIÓN	COMPONENTE POBLACIONAL	COMPONENTE COMPACIDAD	COMP. TIEMPO TRASLADO
06	159,714	30,426	19.05	-2.79	-4,579	0.034529	0.290697	0
02	188,478	39,411	20.91	14.72	24,185	0.96307	0.106298	0.053982
07	187,118	50,185	26.82	13.89	22,825	0.857801	0.359984	0.088512
01	187,814	39,272	20.91	14.32	23,521	0.910913	0.211281	0.114557
12	160,411	36,013	22.45	-2.36	-3,882	0.024818	0.36793	0.130111
11	186,881	30,787	16.47	13.75	22,588	0.840079	0.383215	0.134598
09	148,853	24,560	16.5	-9.4	-15,440	0.392546	0.455104	0.156791
08	141,405	57,554	40.7	-13.93	-22,888	0.862593	0.455924	0.161135
05	146,899	25,274	17.21	-10.59	-17,394	0.498188	0.190013	0.194495
04	151,595	60,958	40.21	-7.73	-12,698	0.265504	0.603249	0.204464
10	172,188	36,088	20.96	4.81	7,895	0.102623	0.643165	0.220238
03	140,164	56,774	40.51	-14.69	-24,129	0.958668	0.270293	0.264583

- Finalmente, en la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas que los conforman; por tal motivo, el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

Para tener una mejor referencia, a continuación, se muestra el comparativo del escenario aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG816/2022, con el escenario que se aprueba a través del presente instrumento, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-41/2023:



De acuerdo con estos mapas, se observa que el nuevo escenario propuesto tiene un impacto únicamente en dos distritos electorales uninominales locales situados al oriente de la entidad: el distrito 04 y el distrito 10. En la tabla siguiente se muestran los diferentes municipios que forman estos distritos y se describe cómo cambia su agrupamiento en el nuevo escenario:

DISTRITACIÓN LOCAL APROBADA ACUERDO INE/CG816/2022		DISTRITACIÓN LOCAL MODIFICADA ACATAMIENTO SUP-JDC-41/2023	
DISTRITO Y MUNICIPIOS	PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA	DISTRITO Y MUNICIPIOS	PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA
<b>Distrito 04</b> Atlatlahucan (fracción) Yecapixtla Ocuituco <u>Tetela del Volcán (Hueyapan)</u> <u>Zacualpan de Amilpas</u> <u>Temoac</u> <u>Jantetelco</u> <u>Jonacatepec</u>	35.35%	<b>Distrito 04</b> <u>Tetela del Volcán (Hueyapan)</u> <u>Zacualpan de Amilpas</u> <u>Temoac</u> <u>Jantetelco</u> <u>Jonacatepec</u> <u>Tepalcingo</u> <u>Axochiapan</u>	40.70%
<b>Distrito 10</b> Ayala <u>Tepalcingo</u> <u>Axochiapan</u>	24.26%	<b>Distrito 10</b> Ayala Atlatlahucan (fracción) Yecapixtla Ocuituco	20.96%

Tal como se aprecia en la tabla previa, el nuevo escenario propuesto consigue la creación de un distrito que supera el 40% de presencia de población indígena y afromexicana, en el cual está incluido el municipio de Tetela del Volcán, dentro del cual se ubica la localidad de Hueyapan. Esta es una de las peticiones que motivaron la presentación de la impugnación a la distritación local de Morelos y la cual sería atendida con la presente propuesta.

Es importante dejar asentado que la persona que interpuso la demanda de JDC en contra del Acuerdo INE/CG816/2022, proviene del municipio de Hueyapan, el cual aún no se encuentra representado en la cartografía electoral utilizada por el INE para la distritación. Esto, debido a que su creación fue impugnada ante la SCJN y aún no se resolvía el asunto al momento de aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral para realizar los trabajos de distritación en esa entidad, que correspondió al Acuerdo INE/CG142/2022.

No obstante, se advierte que Hueyapan comprende una fracción del municipio de Tetela del Volcán, por lo que los movimientos que afecten a éste también se reflejarán en Hueyapan.

Por otra parte, en la siguiente tabla se muestran las opiniones recabadas en la consulta a las comunidades indígenas y afromexicanas para la distritación local del Estado de Morelos que, respecto del primer escenario de distritación que se generó, estuvieron en desacuerdo con la ubicación de su municipio en un distrito electoral:

MUNICIPIO	OPINIONES EN LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA	
	EN DESACUERDO	SIN DATO
Atlatlahucan	0	2
Axochiapan	74	1
Ayala	1	0
Jantetelco	2	0
Temoac	3	0
Tepalcingo	10	9
Tetela del Volcán (Hueyapan)	1	0

En cuanto al municipio de **Atlatlahucan**, las dos opiniones, a pesar de no expresar explícitamente su acuerdo o desacuerdo, dentro de su argumentación se manifiestan a favor por estar agrupados junto con Tlayacapan, lo que se atiende parcialmente al igual que en la distritación local aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG816/2022.

En cuanto al municipio de **Axochiapan**, las diez opiniones que se manifestaron de acuerdo con su ubicación manifiestan cercanía con la cabecera en el municipio de Tepalcingo, la cual es propuesta por la mayoría. En cambio, las 74 opiniones refieren su desacuerdo con la ubicación de su distrito por tener que trasladarse al municipio de Ayala, donde actualmente hay una cabecera distrital, ya sea porque lo consideran un traslado largo, inseguro, con un camino en malas condiciones o demasiado costoso.

Cabe destacar que, en los cuestionarios de estas opiniones se proponen, en su mayoría, las localidades de Tepalcingo, Axochiapan o Jonacatepec. Todos son municipios que quedarían agrupados en un mismo distrito en el escenario alterno y, con ello, desaparecería el motivo del desacuerdo que es la lejanía con el municipio de Ayala. La opinión que no expresó una postura clara en desacuerdo propone que la cabecera distrital se ubique en Tepalcingo, al igual que el resto de las opiniones.

En cuanto al municipio de **Ayala**, la opinión se señala en desacuerdo, ya que manifiestan que no fueron “tomados en cuenta los pueblos indígenas” (*sic*) y no hay una propuesta de cabecera, por lo que no puede atenderse dicha opinión, independientemente del escenario de distritación.

En cuanto al municipio de **Jantetelco**, las dos opiniones en desacuerdo argumentan no querer estar agrupados junto con Yecapixtla y mejor estar agrupados con los municipios de Axochiapan y Tepalcingo, lo cual se atiende en el nuevo escenario propuesto.

En cuanto al municipio de **Temoac**, las tres opiniones en desacuerdo argumentan, al igual que las autoridades representativas de Jantetelco, que no quieren estar agrupados junto con Yecapixtla, pero sí con Axochiapan y Tepalcingo, lo cual también se atiende en el nuevo escenario propuesto.

En cuanto al municipio de **Tepalcingo**, las 10 opiniones que están en desacuerdo principalmente argumentan estar lejos del municipio de Ayala, una cabecera distrital actual, y presentan diferentes propuestas de cabecera, como los municipios de Tepalcingo, Jantetelco y Jonacatepec, lo cual sí se atiende en el nuevo escenario propuesto.

En cuanto al municipio de **Tetela del Volcán**, donde se encuentra **Hueyapan**, la opinión que se manifiesta en desacuerdo con su ubicación en un distrito electoral y propone que el distrito esté conformado por los municipios de Tetela del Volcán, Zacualpan de Amilpas, Temoac, Jantetelco, Jonacatepec, Axochiapan y Tepalcingo, lo cual se atiende a cabalidad en el escenario propuesto, además de resultar que este distrito tenga más del 40% de población indígena y afroamericana.

De esta forma, se desprende que, con el nuevo escenario de distritación local que propuso la DERFE para atender la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, se resuelve un importante número de opiniones que se manifestaron en desacuerdo, en su momento, dentro de la Consulta Indígena y Afroamericana.

Por las consideraciones expuestas, y en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, recaída dentro del expediente SUP-JDC-41/2023, válidamente este Consejo General puede aprobar la modificación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada mediante diverso INE/CG816/2022.

La nueva demarcación territorial de los 12 distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que se encuentran contenidos en el **anexo 2**, el cual acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Asimismo, resulta procedente que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-JDC-41/2023, se aprueba la modificación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada mediante Acuerdo INE/CG816/2022, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el **anexo 2** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-41/2023.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia en el Estado de Morelos, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar al Instituto Estatal Electoral de Morelos, lo aprobado en el presente acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lo aprobado en el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**OCTAVO.** Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-marzo-de-2023/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202303\\_30\\_ap\\_9.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202303_30_ap_9.pdf)

